



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TEMA:

**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN
PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023**

AUTOR

ROCA SUÁREZ VICENTE FRANCISCO

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN
PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023.

AUTOR:

ROCA SUÁREZ VICENTE FRANCISCO

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023”** presentado por el estudiante **ROCA SUÁREZ VICENTE FRANCISCO** portador de la cédula de ciudadanía N.º 0928017763, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

**ANDRES
ALEJANDR
O ZULETA
ARAQUE**

Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.06.07
19:34:29 -0500

Abg. Andrés Zuleta Araque, Mgrt

TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Jueves, 6 de Junio del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023”**, cuya autoría corresponde al estudiante **ROCA SUAREZ VICENTE FRANCISCO** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

**ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE** Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.06.07 19:34:05 -05'00'

Abg. Andrés Zuleta Araque, Mgtr

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Yo, **Mgs. Elena I. Muñoz Mirabá**, con N° de cédula **0925450561**, certifico: que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de investigación con el tema: **DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023**, perteneciente al autor **Roca Suárez Vicente Francisco**, con C.I **0928017763**, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado.

Para el efecto se ha procedido a leer y analizar el estilo y forma del contenido del texto, por lo que se recomienda la validez ortográfica del trabajo de titulación.

Atentamente,



Mgs. Elena I. Muñoz Mirabá, Lic.

C.I 0925450561

Registro N° 1050-14-86052919

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **VICENTE FRANCISCO ROCA SUÁREZ**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Atentamente

Roca Suárez Vicente Francisco
CC: 0928017763

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firmado digitalmente por:
VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr
Director De La Carrera de Derecho

Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr
Docente Especialista

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE

Firmado
digitalmente por
ANDRES ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.10.29
21:30:37 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr
Tutor



Firmado digitalmente por:
BRENDA AMPARITO
REYES TOMALÁ

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr
Docente UIC

DEDICATORIA

A mi familia, empezando por mis amados padres Aurora y Vicente quienes me brindaron su apoyo incondicional en este largo trayecto, a mis hermanos queridos; Pedro, Julia, Isabel y Santiago por su constante apoyo moral, a mis sobrinas que tanto amo Danna y Pamela.

Y por supuesto, a mi Juanita en el cielo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por abrirme las puertas para emprender esta larga y linda travesía, a cada uno de mis maestros por brindarme las herramientas necesarias y el entorno adecuado para estudiar. Su dedicación y compromiso con la educación han sido una fuente de inspiración constante. Al equipo legal de Jurídico Paladines, por brindarme la oportunidad conocer el Derecho Práctico y apoyarme en todo momento, y a mi Dios por hacer esto posible.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICADO	IV
ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3

1.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3.	OBJETIVO.....	6
1.3.1.	OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.4.	JUSTIFICACIÓN.....	7
1.5.	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLE E IDEA A DEFENDER.....	8
1.5.1.	UNIVARIABLE.....	8
1.6.	IDEA A DEFENDER.....	8
CAPÍTULO II.....		9
2.	MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1.	MARCO TEÓRICO.....	9
2.1.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	9
2.1.2.	FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR.....	13
2.1.3.	PROCEDIMIENTO PARA DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA.....	18
2.2.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	21
2.2.1.	MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.....	21
2.2.2.	ECUADOR.....	22
2.2.3.	PERÚ.....	25

2.2.4.	COLOMBIA	28
2.3.	PRINCIPIOS SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA	31
2.3.1.	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	31
2.3.2.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	33
2.3.3.	PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD	36
2.4.	HACINAMIENTO CARCELARIO	41
2.4.1.	HACINAMIENTO CARCELARIO ECUADOR 2023	42
2.4.2.	HACINAMIENTO CARCELARIO COLOMBIA 2023	44
2.4.3.	HACINAMIENTO CARCELARIO PERÚ 2023	46
2.5.	MARCO LEGAL.....	48
2.5.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.....	48
2.5.2.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.....	51
2.5.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.....	53
2.5.4.	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS	54
2.5.5.	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	56
2.5.6.	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	57
2.5.7.	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	59
2.5.8.	LEY 906 DE 2004 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO	

2.5.9. CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO	67
2.6. MARCO CONCEPTUAL.....	73
CAPÍTULO III.....	77
3. MARCO METODOLÓGICO.....	77
3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	77
3.2. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	78
3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	80
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	82
CAPÍTULO IV	83
4. RESULTADOS.....	83
4.1. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
4.2. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	92
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro general de población y muestra	78
Tabla 2. Operacionalización de variables	82
Tabla 5. Matriz de consistencia comparativa	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	43
Gráfico PPL en Ecuador 2023	43
Figura 2.....	44
Delitos más frecuentes en Ecuador 2023	44
Gráfico PPL en Colombia 2023	45
Delitos más frecuentes en Colombia 2023.....	46
Figura 5.....	47
Gráfico PPL en Perú 2023.....	47
Figura 6.....	48
Delitos más frecuenten Perú 2023	48

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRISIÓN
PREVENTIVA DE ECUADOR, PERÚ Y COLOMBIA, 2023**

**Autor: Roca Suárez Vicente Francisco
Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque**

RESUMEN

Este estudio analiza la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador y la compara con las legislaciones de Perú y Colombia para evaluar si su uso en Ecuador es desproporcionado. En Ecuador, la prisión preventiva se aplica a delitos con penas superiores a un año, mientras que en Perú y Colombia se restringe a delitos más graves con penas superiores a cinco y cuatro años, respectivamente. A través del análisis de leyes penales, doctrinas e informes sobre personas privadas de libertad, se observa que el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador contribuye significativamente al hacinamiento en los centros penitenciarios, deteriorando las condiciones de vida de los reclusos. Este estudio subraya la falta de criterios claros y estrictos en la legislación ecuatoriana, lo que conduce a una aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, afectando desproporcionadamente a ciertos grupos de la población. La capacitación continua de jueces y fiscales en los principios de proporcionalidad y excepcionalidad también es crucial para asegurar una aplicación justa de la prisión preventiva. Además, se recomienda la creación de mecanismos de supervisión y revisión periódica para controlar el uso de esta medida. Estas reformas no solo mejorarán las condiciones en los centros penitenciarios, sino que también fortalecerán el sistema de justicia penal en Ecuador, alineándolo con los principios internacionales de derechos humanos. En conclusión, la comparación con Perú y Colombia proporciona una base sólida para argumentar la necesidad de reformas en Ecuador, promoviendo una justicia más equitativa y eficiente. La implementación de estas recomendaciones contribuirá significativamente a reducir el hacinamiento carcelario, mejorando las condiciones de vida de los reclusos y asegurando una administración de justicia más justa y respetuosa de los derechos humanos este estudio, por lo tanto, aboga por una reforma integral que contemple tanto la legislación como la capacitación de los actores judiciales.

Palabras claves: prisión, Ecuador, proporcionalidad, hacinamiento, legislación.

ABSTRACT

This study analyzes the application of preventive detention in Ecuador and compares it with the legislation of Peru and Colombia to evaluate whether its use in Ecuador is disproportionate. In Ecuador, preventive detention is applied to crimes with sentences of more than one year, while in Peru and Colombia it is restricted to more serious crimes with sentences of more than five and four years, respectively. Through the analysis of criminal laws, doctrines and reports on people deprived of liberty, it is observed that the excessive use of preventive detention in Ecuador contributes significantly to overcrowding in penitentiary centers, deteriorating the living conditions of inmates. This study highlights the lack of clear and strict criteria in Ecuadorian legislation, which leads to an indiscriminate application of preventive detention, disproportionately affecting certain groups of the population. The continuous training of judges and prosecutors in the principles of proportionality and exceptionality is also crucial to ensure a fair application of preventive detention. In addition, the creation of supervision and periodic review mechanisms is recommended to control the use of this measure. These reforms will not only improve conditions in prisons, but will also strengthen the criminal justice system in Ecuador, aligning it with international human rights principles. In conclusion, the comparison with Peru and Colombia provides a solid basis to argue the need for reforms in Ecuador, promoting more equitable and efficient justice. The implementation of these recommendations will contribute significantly to reducing prison overcrowding, improving the living conditions of prisoners and ensuring a fairer administration of justice that respects human rights. This study, therefore, advocates for a comprehensive reform that contemplates both legislation and the training of judicial actors.

Keywords: prison, Ecuador, proportionality, overcrowding, legislation.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como objetivo asegurar la comparecencia del procesado en el juicio y proteger la integridad del proceso penal. Sin embargo, su aplicación debe ser excepcional y proporcional al delito imputado, evitando así abusos y garantizando los derechos fundamentales de los acusados. En este contexto, es fundamental analizar cómo se aplica esta medida en diferentes jurisdicciones para identificar posibles desproporciones y áreas de mejora. Este estudio se centra en comparar la legislación y la práctica de la prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombia, destacando las diferencias y similitudes en sus enfoques legales.

En Ecuador, la aplicación de la prisión preventiva ha sido objeto de críticas debido a su uso frecuente y, a menudo, desproporcionado. A diferencia de Perú y Colombia, donde la medida se restringe a delitos más graves con penas más altas, en Ecuador puede aplicarse a una amplia gama de delitos con penas superiores a un año. Esta diferencia en los umbrales de aplicación sugiere una falta de proporcionalidad en el uso de la prisión preventiva en Ecuador, lo que podría llevar a abusos y a una sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Es así, que en el capítulo I se detalla el problema de investigación, en donde se explica que el estudio comparativo de las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia permite identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema en relación con la prisión preventiva. También se presenta la formulación del problema los objetivos que responden a los temas a tratar dentro de la investigación, la justificación en donde se examina la investigación y cómo la aplicación de la prisión preventiva que influye en el hacinamiento en los centros penitenciarios. Se encuentra también la idea a defender, en donde se establece sí en Ecuador, el uso excesivo de esta medida ha contribuido significativamente al aumento de la población carcelaria, generando problemas de hacinamiento y deterioro de las condiciones de vida de los reclusos. En comparación, Perú y Colombia, al aplicar la prisión preventiva de manera más restrictiva, han logrado mantener una población carcelaria más manejable, lo que sugiere la necesidad de reformas en Ecuador.

En el capítulo II se desarrollan los marcos, referencial, teórico, legal y conceptual, en donde se determina que este estudio se basa en la idea de sí, la aplicación de la prisión preventiva en

Ecuador es desproporcionada en comparación con las legislaciones de Perú y Colombia. Para lograrlo, se analizarán las leyes penales, las doctrinas y los informes de los tres países, evaluando su impacto en el sistema penitenciario.

En el capítulo III se desarrolla el marco metodológico, mismo que se desarrolla el estudio comparativo entre las legislaciones de Colombia y Perú, el estudio buscará relacionar en qué medida la desproporcionada aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento en los centros penitenciarios de Ecuador. Se investigará cómo el uso excesivo de esta medida contribuye al aumento de la población carcelaria y al deterioro de las condiciones de vida de los reclusos. Este análisis destacará la necesidad de adoptar medidas cautelares alternativas y de reformar la legislación y las prácticas judiciales para reducir el hacinamiento y mejorar la justicia penal en Ecuador.

A través de este análisis comparativo, se espera fomentar un debate informado y constructivo sobre la necesidad de reformas en la legislación y las prácticas judiciales en Ecuador. La implementación de las recomendaciones propuestas no solo beneficiará a los acusados, sino que también contribuirá a un sistema penitenciario más sostenible y justo, mejorando la confianza pública en la administración de justicia. Este estudio representa un paso importante hacia una justicia penal más equitativa y eficiente en Ecuador, alineada con los principios internacionales de derechos humanos.

En el capítulo IV se encuentran los resultados de este estudio y así se pretende ofrecer una visión comprensiva y comparativa de la prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombia, identificando las áreas donde se requiere reforma en el sistema ecuatoriano. Al proporcionar recomendaciones basadas en las mejores prácticas observadas en Perú y Colombia, se espera contribuir a una aplicación más justa, proporcional y respetuosa de los derechos humanos de la prisión preventiva en Ecuador. La investigación busca no solo mejorar las condiciones en los centros penitenciarios, sino también fortalecer el sistema de justicia penal en su conjunto.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el antiguo imperio Romano, la prisión preventiva se utilizaba para garantizar que el sospechoso de un delito estuviera presente mientras se investigaban las circunstancias de su cometimiento. En la actualidad la definición de prisión preventiva sigue siendo la misma, ya que se utiliza como una medida impuesta por orden judicial con dos propósitos: evitar que el acusado eluda la justicia y garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso, es decir, evitar que el acusado intente amenazar a la víctima u obstaculizar las investigaciones.

El artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal conocido como COIP (2014) define la prisión preventiva como una medida preventiva que el administrador de justicia impone para que el procesado esté presente durante el proceso. Esta medida es solicitada por la fiscalía de manera justificada y cumple con los requisitos que justifican su necesaria aplicación. Sin embargo, el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que en todo proceso penal en el que se haya detenido a alguien, se garantizarán las siguientes garantías fundamentales:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley (Asamblea Nacional, 2008).

Si la privación de la libertad se considera una regla general, además de contradecir la normativa suprema del país, se estarían promoviendo muchos actos arbitrarios e injustos, como la privación de la libertad de manera desproporcionada en comparación con la pena correspondiente al delito investigado, incluso para aquellos cuya responsabilidad aún no ha sido probada. Según Romero y Muñoz (2023) afirma que, en este contexto, la prisión preventiva se refiere a la privación de la libertad de una persona inocente (p.11).

De acuerdo con la ley ecuatoriana, esta medida de prevención debe implementarse como la última opción o último recurso. Para utilizar este método, la Fiscalía, como responsable de la acción penal pública, debe proporcionar una justificación convincente de por qué solicita la detención preventiva del procesado (Pluas et al., 2024). Debido a que los jueces y los fiscales han implementado la prisión preventiva de manera incorrecta, tanto se puede considerar un acierto de los legisladores para hacer efectivo el fin procesal como un error.

Debido a la falta de cumplimiento de los requisitos por parte de los jueces y fiscales que la ordenan, la aplicación frecuente de la prisión preventiva es un problema en Ecuador. Como expresa Acosta (2024) en los últimos tiempos, la utilización de la prisión preventiva ha sido desproporcionada, lo que ha llevado a la privación de la libertad de muchos acusados de delitos leves, a pesar de la existencia de otras medidas cautelares más adecuadas para el presunto delito cometido. La falta de cumplimiento de las normas ha aumentado la cantidad de personas encarceladas en los centros penitenciarios del país, lo que ha llevado a un completo hacinamiento.

Ecuador no es el único país que ha enfrentado este problema con el tiempo. Países como Colombia y Perú también tienen problemas con la aplicación excesiva y desproporcionada de la prisión preventiva en Perú y Colombia, lo que provoca problemas de hacinamiento en sus cárceles principales. En Perú, el artículo 268 del Código Procesal Penal (2004) establece las condiciones para la implementación de la prisión preventiva, incluyendo los siguientes requisitos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (Código Procesal Penal, 2004).

En Colombia, esta medida se denomina detención preventiva y, al igual que en Perú y Ecuador, tiene la misma intención. Si la solicitud cumple con los requisitos del artículo 313 del Código Procesal Penal (2004), esta puede llevarse a cabo. Los requisitos son los siguientes:

1. En los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
2. En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años.
3. En los delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal, cuando la defraudación sobrepase la cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente (Código Procesal Penal, 2004).

La ley de prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombia es similar, pero los requisitos para implementarla son diferentes. Para Saire (2023) en Ecuador, se puede privar a alguien de su libertad para obligarlo a presentarse ante un juicio por delitos cuya pena privativa de libertad supera un año, mientras que en Perú y Colombia, se aplica la prisión preventiva siempre y cuando se traten de delitos graves, mismos que puedan abarcarse de manera específica y con todo el rigor de la ley para que se puedan abordar de manera correcta. Esto indica que en países como Perú y Colombia se aplica esta medida en casos de delitos graves, mientras que en Ecuador se puede aplicar en casos de delitos de menor importancia, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad (Merchán y Durán, 2022). Durante los últimos años, se han observado conflictos entre individuos que han sido liberados de diversas organizaciones delictivas debido a la ausencia de medidas de rehabilitación adecuadas, lo que ha llevado a una gran cantidad de fallecidos en los centros de rehabilitación. Sin embargo, para Melquiades (2022) esta preocupación se materializa en lo que se conoce como hacinamiento en prisión, y en Ecuador ya es una realidad, ya que se ordena prisión preventiva de manera desproporcionada debido a la violación de los principios constitucionales y otras medidas cautelares que pueden ser efectivas para el final del proceso por parte de los jueces y servidores judiciales, de esta manera se pueden otorgar diversas formas de protección y de acceso a cualquier tipo de proceso

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida los criterios de aplicación de la prisión preventiva contribuyen al hacinamiento carcelario en Ecuador, Colombia y Perú?

1.3. OBJETIVO

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador es diferenciada en comparación con las legislaciones de Perú y Colombia, esto mediante la valoración de leyes penales, doctrinas de los países objeto de estudio e informes, para la determinación de su influencia en el hacinamiento en los centros penitenciarios

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar las legislaciones actuales de Ecuador, Perú y Colombia, en referencia a las normas que regulan la prisión preventiva.
- Relacionar en qué medida la desproporcionada aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento que existe en los centros penitenciarios de Ecuador.
- Revisar si las legislaciones de Perú y Colombia brindan un tratamiento adecuado a la prisión preventiva.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Desde sus orígenes en la Antigua Grecia hasta la actualidad, la prisión preventiva ha tenido importantes problemas debido a sus significados, pero, además, estos problemas se han materializado con el tiempo en la forma en que los administradores de justicia la aplican, lo que la hace merecedora de una investigación exhaustiva y posteriormente una comparación con las legislaciones de Perú y Colombia.

La aplicación de la prisión preventiva en las leyes de Perú y Colombia es muy distinta a la que realizan los servidores judiciales y administradores de justicia en Ecuador. Esto se debe a una notable discrepancia en uno de los requisitos para implementar esta medida en estas dos naciones. La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional en Perú, según el artículo 268 del Código Procesal Penal (2004). En Colombia, este tema está sujeto a la regulación del artículo 313 de la Ley 906 de (2004).

Aunque las tres leyes tienen la misma intención de prisión preventiva, es importante destacar que, en Ecuador, para determinar la prisión preventiva de una persona procesada, es necesario que el delito sea de acción penal pública y tenga una pena privativa de libertad superior a un año. En Colombia, la pena por delitos debe ser superior a cuatro años, mientras que en Perú debe ser superior a cinco años.

El propósito de esta investigación es mostrar al lector que la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador suele ser desproporcionada si se trata de una persona que está siendo procesada por un delito cuya pena privativa de libertad no supera los 5 años. Para determinar la legislación que mejor aplica esta medida, se analizarán las normas de los países objeto de estudio desde una perspectiva deconstructiva, contrastando doctrinas e informes soberanos. Al finalizar la investigación se logrará identificar que legislación aplica de una manera desproporcionada la prisión preventiva en delitos cuya pena privativa de libertad sea inferior a 5 años.

1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLE E IDEA A DEFENDER

1.5.1. UNIVARIABLE

Normas que regulan la prisión preventiva

1.6. IDEA A DEFENDER

La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador es diferenciada en comparación con las legislaciones de Perú y Colombia.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Hoy en día, muchas personas se sorprenden al conocer que la prisión preventiva no data del siglo XX, lo que para muchos es algo nuevo en el ordenamiento jurídico, pero para otros es una figura que se ha utilizado desde hace mucho tiempo (Erazo & Gamboa, 2023). La prisión preventiva tiene una larga historia que se remonta a varios sistemas legales y períodos de tiempo. A lo largo de la historia, las sociedades han utilizado diversas formas de detención antes del juicio para garantizar la seguridad pública y la presencia de los procesados.

De acuerdo con expertos en la Antigua Grecia, esta medida cautelar excepcional comenzó a ser utilizada, pero rara vez se aplicaba. Como expresa Castro (2022) a partir del año 480 A.C, la prisión preventiva se utilizaba con tres propósitos principales: la pena; asegurar la presencia del acusado en el juicio, solo para delitos graves y de esta manera garantizar que los deudores paguen sus deudas a sus acreedores en general.

En Roma también existían medidas de detención previa al juicio para que los acusados estuvieran presentes en el juicio. Los acusados podían pasar tiempo en lugares llamados cáncers antes de presentarse ante el tribunal. Como menciona Moreno (2023) a pesar de que estas detenciones no se llevaron a cabo de manera tan sistemática como la prisión preventiva actual. Dado que no se sabía con certeza el propósito de esta pena anticipada impuesta en la Antigua Roma, los historiadores beligerantes discutieron sobre ella en varios casos.

Según Monsalve y Tiravanti (2022) los antecedentes de la prisión preventiva, esta figura era utilizada en la baja edad media y era conocida como custodia o pena anticipada, que se aplicaba solo cuando se cometía un delito grave. El sistema procesal inquisitivo avanzó y se emplearon técnicas poco convencionales para recopilar pruebas, como la tortura, que fueron ajena a la

legalidad del proceso para que pueda estar vinculado de manera correcta sin ningún tipo de problema en cuanto al proceso.

En la época de la Ilustración se adoptó el principio de la presunción de inocencia, el cual sigue siendo un obstáculo para la medida cautelar de prisión preventiva hasta el día de hoy. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece en el artículo 14 numeral 2 que la presunción de inocencia se considera *nulla pena, nulla culpa y sine iudicio*. Como expresa, los derechos de la persona procesada empezaron a tener más importancia en los procesos penales modernos porque toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En la actualidad, la prisión preventiva no se considera más una pena anticipada y se utiliza como una medida cautelar en los procesos penales. Esta medida solo se establece a petición de la institución encargada de la investigación, conocida en muchos países como la Fiscalía General de Estado (FGE). Como expresan Álvarez y Pinos (2023) después de explicar estos hechos o antecedentes, se puede concluir que la prisión preventiva tuvo problemas desde su inicio, tanto en su definición como en su implementación. Uno de los problemas más importantes es la decisión de establecer derechos a favor de un presunto infractor, lo que ha generado diversos criterios a lo largo del tiempo.

La prisión preventiva en Ecuador tiene sus orígenes en el Código de Procedimiento Penal de (1983), donde se establece en el artículo 177 que el Juez tiene la autoridad para ordenarla. Antes del COIP, en Ecuador, al igual que en muchos otros sistemas legales, se permitía la detención preventiva de los acusados antes del juicio si se tenía razón para temer que podrían escapar, obstaculizar la investigación o ser un peligro para la sociedad. Los siguientes fueron algunos de los artículos más importantes sobre la prisión preventiva en el ya derogado Código de Procedimiento Penal (2000):

1. **Causas para imponer la prisión preventiva:** En el Código de Procedimiento Penal se establecían ciertas condiciones para imponer la medida cautelar de prisión preventiva,

como la existencia de indicios de responsabilidad, la gravedad del delito, el peligro de fuga del imputado.

2. **Procedimiento:** En este caso el administrador de justicia tal y como pasa hasta la fecha de hoy, decidía sobre la solicitud de prisión preventiva, esto considerando los elementos presentados por el ente titular de la acción penal pública o por la parte acusadora. El imputado avalado por el principio de contradicción tenía derecho a ser escuchado y a presentar pruebas para probar su inocencia.
3. **Duración:** La prisión preventiva no debía exceder de un plazo razonable y era revisada periódicamente por el juez para evaluar si aún se mantienen las condiciones que justificaron su aplicabilidad.
4. **Garantías procesales:** El imputado era titular del derecho a la presunción de inocencia y a un proceso justo, incluso estando bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva.
5. **Alternativas a la prisión preventiva:** El Código de Procedimiento Penal de ese entonces ya contemplaba aparte de la prisión preventiva, otras medidas cautelares menos restrictivas, como la presentación periódica ante la autoridad concedora de la causa, la prohibición de salir del país o el uso de una pulsera electrónica, las cuales eran aplicables dependiendo de las circunstancias del caso (Código de Procesamiento Penal, 2000).

En el año 2000, Ecuador enfrentó una serie de crisis políticas, económicas y sociales que generaron diversos cambios. Estos cambios tuvieron un impacto en la ley al establecer un nuevo Código de Procedimiento Penal. Como expresa Quispe (2022) esta nueva normativa estableció nuevos aspectos sobre la prisión preventiva, como su duración y plazo. Se estableció que el plazo de la prisión preventiva no debe exceder de los seis meses, esto por todos los procedimientos que se deben realizar de manera específica.

En 2008, Ecuador experimentó un cambio significativo en su vida política y jurídica al publicarse en el Registro Oficial la nueva Constitución de la República. Esta nueva Constitución transformó al país en un Estado constitucional de derechos y justicia, aunque algunos la consideraron demasiado garantista. Como expresan Amoretti y Salas (2022) es importante

destacar que se establecieron derechos, principios y garantías para todos los ecuatorianos, por esa razón se ha establecido este tipo de actividades.

La historia de la prisión preventiva en Ecuador ha sufrido varios cambios debido a diversas circunstancias, una de las cuales fue la falta de justificación legal y constitucional para su implementación. Sin embargo, en el año 2008, la Constitución de Montecristi fue la principal motivación para cambiar esto. La duración de la prisión preventiva experimentó cambios significativos. Esta medida cautelar no podía exceder de seis meses para delitos sancionados con prisión, es decir, aquellos cuya pena privativa de libertad es menor a 5 años. Además, la duración de la prisión preventiva no podía exceder de un año para delitos sancionados con prisión.

En 2014, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Integral Penal, una nueva ley penal en el país que entró en vigor el 10 de agosto del 2014. Esta ley sustituyó al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, ambos del año 1938. Este código fue una reforma completa del sistema penal de Ecuador que lo modernizó y actualizó para adaptarlo a los estándares internacionales y a las necesidades actuales de la sociedad que se ponen en consideración dentro de cada aspecto específico que se aborda.

En el nuevo Código Orgánico Integral Penal (2014), la prisión preventiva se encuentra en el último párrafo del artículo 522, donde se establecen las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada en el proceso. El hecho de que la prisión preventiva sea la medida cautelar más reciente, significa que su aplicación solo debe ser excepcional cuando las otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona procesada.

El artículo 534 del COIP (2014), establece la razón y los requisitos para establecer esta medida cautelar, que establece que la prisión preventiva solo debe ser utilizada para asegurar la presencia de la persona procesada en el juicio y el cumplimiento de la pena. En su análisis crítico jurídico, la prisión preventiva también debe ser utilizada para garantizar el cumplimiento de la pena. El propósito, según Merchán y Durán (2022) es asegurar simultáneamente la

comparecencia del imputado a juicio y el cumplimiento de la pena si se demuestra su culpabilidad, preservando el debido proceso.

Sin embargo, antes de la implementación del COIP (2014), el uso de la prisión preventiva con frecuencia era objeto de críticas debido a la falta de criterios claros y precisos para su aplicación. Había preocupaciones sobre el uso excesivo o indebido de la prisión preventiva, lo que resultó en la detención prolongada de personas antes de ser juzgadas y sin el respeto adecuado de sus derechos fundamentales como se establecen y poder determinar los procesos de manera efectiva y correcta.

El COIP fue aprobado en 2014 con el fin de reformar el sistema de justicia penal en Ecuador, estableciendo criterios más estrictos para la imposición de prisión preventiva y buscando equilibrar la presunción de inocencia con la protección de la sociedad y la buena administración de justicia. Para Quevedo (2023) es importante resaltar que la evolución de la prisión preventiva en Ecuador ha sido influenciada por factores legales, sociales y políticos, y ha sido objeto de debate y revisión constante para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los acusados mientras se preserva el orden público y la justicia del país.

2.1.2. FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR

El objetivo del Derecho Penal es proteger los bienes jurídicos, que incluyen bienes materiales e inmateriales de vital importancia para la vida en sociedad. Estos bienes jurídicos incluyen la vida y la integridad física, el honor, la propiedad, la seguridad y la paz social (Milla, 2022). El objetivo de esta rama del derecho es mantener un enfoque preventivo, motivando al ciudadano a desempeñar su función en la sociedad y de esa manera lograr tener consideraciones específicas dentro de este tipo de consideraciones.

Esta finalidad preventiva está directamente relacionada con la medida cautelar de prisión preventiva. Según Liñan (2020) esta medida cautelar se aplica para garantizar que el imputado no impida el curso del proceso penal, no se fugue y no represente ningún peligro para la comunidad o las víctimas. Por lo tanto, se protege la integridad de los bienes jurídicos y se

garantiza un proceso judicial eficiente y justo sobre cualquier normativa específica que se encuentre o proceda de manera específica.

El carácter preventivo se evidencia a través de la tipificación de acciones que son perjudiciales para los bienes jurídicos protegidos y la sanción a quienes las cometen. Según Chamorro et al., (2022) aunque no es una sanción, la prisión preventiva es un medio para prevenir y controlar. El propósito es evitar que la persona acusada pueda cometer nuevos delitos mientras se determina su responsabilidad penal, proteger a las víctimas y testigos y garantizar que el proceso judicial llegue a su término sin interferencias indebidas.

En Ecuador y otros países, la medida de detención preventiva debe implementarse con la máxima consideración de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Esto implica que no se debe imponer de manera arbitraria, sino solo en los casos en que las otras medidas menos costosas no sean suficientes para asegurar los objetivos del proceso (Rosales & Yagual, 2023). De esta manera, se protegen los derechos fundamentales de las personas, se previene el abuso del poder punitivo del Estado y se mantiene el equilibrio entre la protección de la sociedad y la garantía de un debido proceso.

Prisión preventiva según la Constitución de la República del Ecuador

La prisión preventiva tiene dos propósitos: evitar que el acusado eluda la justicia y garantizar que se cumplan los objetivos del proceso, es decir, evitar que el acusado intente amenazar a la víctima u obstaculizar las investigaciones. En el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) se establece que la privación de la libertad no será la norma general y se utilizará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, así como para garantizar el cumplimiento de la pena.

Esto significa que la privación de la libertad de una persona procesada no será la regla general, tal como se consideraba en el sistema inquisitivo, sino que se aplicará en casos particulares para garantizar que el investigado esté presente durante el juicio. Según Norabuena (2021) esto significa que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y solo se aplica cuando

existe un riesgo evidente de que la persona acusada pueda escapar de la justicia, ya sea por fuga o intentando obstaculizar las investigaciones, lo que podría dañar la integridad del proceso en curso.

Según Escobar (2020), la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar el derecho de la víctima de delito a una justicia pronta, oportuna y sin demora. En otras palabras, esta medida cautelar tiene como objetivo proteger los intereses de la víctima al garantizar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera efectiva y rápida, evitando retrasos que puedan prolongar innecesariamente la resolución del caso. También busca garantizar el cumplimiento de la pena, es decir, que el sentenciado no tenga la oportunidad de evadir la ejecución de la sentencia una vez dictada.

Prisión preventiva según el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador regula el poder punitivo del Estado, define los delitos, establece el proceso para enjuiciar a las personas con pleno respeto al debido proceso, promueve la reintegración social de los condenados y la compensación completa de las víctimas. El artículo 534 del COIP (2014) define la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional que solo se puede utilizar como último recurso en caso de ser necesario y específico.

Esto significa que solo se puede aplicar cuando no existen otras medidas cautelares que puedan garantizar de manera efectiva los objetivos del proceso penal. La singularidad de la prisión preventiva resalta su carácter como una medida de última instancia que solo debe aplicarse en situaciones particulares y después de un análisis minucioso del caso en cuestión. El fiscal debe presentar una solicitud justificada demostrando que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 534 del COIP (2014) para solicitar esta medida y asegurarse que la solicitud no se basa en acusaciones infundadas o meramente especulativas.

En consecuencia, debe haber evidencia clara, precisa y justificada de que el proceso es el autor o cómplice de la infracción, esto protege a los individuos de ser encarcelados solo por indicios o sospechas vagas. La ley establece explícitamente que, para ordenar la prisión, lo que refuerza la necesidad de una base probatoria sólida. Según Sotalín (2021) el fiscal debe probar que

ninguna medida cautelar no privativa de libertad podría garantizar la presencia del procesado en el juicio o el cumplimiento de la pena, lo que implica un análisis exhaustivo de todas las alternativas posibles, asegurando que la prisión preventiva se utiliza únicamente como último recurso.

Además, el delito por el cual se está investigando la persona debe ser sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año para que se justifique la prisión preventiva. Esto limita la aplicación de esta medida a delitos de cierta gravedad, siguiendo el principio de proporcionalidad. Por lo tanto, para Alca (2022) el COIP presenta la prisión preventiva no solo como una medida para garantizar el correcto desarrollo del proceso penal, sino también como una medida sujeta a estrictos controles y garantías legales para evitar su abuso y asegurar su aplicación justa, proporcionada y necesaria.

Prisión preventiva según la Corte Nacional

En su Resolución No. 14-2021, la Corte Nacional de Justicia estableció que la prisión preventiva es una medida cautelar personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable que tiene un impacto significativo en el derecho a la libertad personal. El objetivo principal de la prisión preventiva es asegurar el éxito del proceso penal, con el objetivo de evitar riesgos significativos que lo pongan en peligro real, siendo necesaria cuando las medidas alternativas no sean suficientes para alcanzar este objetivo. Por lo tanto, la prisión preventiva solo tiene base procesal.

La Corte Nacional de Justicia es clara al decir que la prisión preventiva se aplica específicamente a una persona y solo se utiliza en circunstancias excepcionales, no como una medida punitiva en sí misma, sino como una precaución para asegurar el éxito del proceso legal. Por esa razón Cuenca (2024) enfatiza que el propósito principal de la prisión preventiva no es castigar al individuo, sino proteger el proceso penal y garantizar su eficacia dentro de cada uno de los aspectos que se evalúan para cada uno de los procesos.

Para Cacñahuaray (2023) la prisión preventiva es una medida temporal que se aplica mientras sea necesaria y solo se debe aplicar cuando las otras medidas no sean suficientes para proteger

el proceso legal. Se debe tener en cuenta que la prisión preventiva debe tener una justificación sólida y justificada. La necesidad de proteger el éxito del proceso penal y evitar riesgos que puedan ponerlo en peligro debe sustentar esta justificación, de esta manera, se da paso a que se pueda dar una manera específica este proceso.

Prisión preventiva según la CIDH

En el ámbito penal internacional, diversas instituciones han buscado clarificar la definición de prisión preventiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) proporciona una definición precisa del término. La CIDH afirma que la prisión preventiva es el período durante el cual una persona sospechosa de haber cometido un delito se encuentra encarcelada por orden judicial antes de que se emita una sentencia definitiva sobre su culpabilidad que se determina conforme a lo señalado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza varias características esenciales de la prisión preventiva. En primer lugar, enfatiza que se trata de una medida cautelar que se aplica antes de que se determine la culpabilidad del individuo mediante un proceso judicial completo. Para Alca (2022) esto resalta el carácter temporal de la prisión preventiva y su objetivo de asegurar la presencia del sospechoso durante el proceso penal. Es importante destacar que la define también como la privación de libertad de la persona imputada con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o ejecución de la pena.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2018) destaca la naturaleza temporal de la prisión preventiva y su objetivo de asegurar la presencia del sospechoso durante el juicio penal y establece que la orden de prisión preventiva debe provenir de una autoridad judicial, lo que destaca la relevancia del debido proceso y el control judicial en la implementación de esta medida. Es importante destacar que la privación de libertad ocurre antes de una decisión definitiva, que se respeta el principio de presunción de inocencia y que la prisión preventiva no implica una sentencia definitiva.

2.1.3. PROCEDIMIENTO PARA DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA

Solicitud fiscal

La solicitud de prisión preventiva por parte del ente encargado de la acción penal pública, también conocido como fiscalía en Ecuador, ministerio público en Perú y Fiscal General de la Nación en Colombia, es un requisito formal. Como manifiesta Sotalín (2021) de acuerdo con las regulaciones, cualquier medida cautelar debe ser aprobada previamente a la existencia de una solicitud y su justificación. El juzgador no puede tomar medidas cautelares de oficio, especialmente si se trata de una medida excepcional y de última instancia.

Es responsabilidad del fiscal proporcionar los hechos necesarios para aplicar la prisión preventiva. Si el fiscal no proporciona los hechos necesarios, la solicitud se considerará improcedente. La solicitud se basa en el principio del Derecho Romano *da mihi factum, dado tibi ius*, que se traduce literalmente como dame los hechos y yo te daré el derecho (Cuenca, 2024, p.12). Esto no se limita a decir que las demás medidas cautelares no son suficientes para garantizar que el procesado esté presente durante el proceso, sino que el fiscal debe relatar los hechos.

Fundamentación de la prisión preventiva

En situaciones en las que se cometa un delito de acción pública, se pueden requerir medidas cautelares, pero estas deben estar justificadas por la fiscalía, el ente encargado de la acción penal pública, como se mencionó anteriormente. Hay dos términos importantes: solicitud y fundamentación. La Fiscalía puede solicitar la prisión preventiva, pero esta será procedente o improcedente dependiendo de qué tan fundamentada esté hecha la solicitud. Por lo tanto, Castro (2022) afirma que la falta de fundamentación resultará en el rechazo de la medida solicitada.

Una solicitud bien fundamentada debe detallar todos los hechos del caso que justifican la medida cautelar, y la alegación de la Fiscalía debe cumplir con los requisitos materiales para la procedencia de la medida cautelar, exponiendo hechos que puedan ser subsumidos bajo las premisas generales de la prisión preventiva, conforme al artículo 534 del COIP (2014). La razón

por la que los jueces dictan prisión preventiva de manera arbitraria en algunos casos es inaceptable:

Existen también indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar la presencia en el juicio, y dado que la sanción es de uno a cinco años, estaríamos en un procedimiento especial en el que se analizará la situación jurídica del ciudadano dentro de 10 días, por ello es importantísima la prisión preventiva (COIP, 2014).

Los hechos de los que se desprende el peligro procesal son los que deben ser tomados en consideración, por lo tanto, los juzgados deben rechazar esa solicitud, dado que, se abordan de manera puntual para tener un enfoque adecuado dentro de cada una de las actividades que se plantean.

Periculum in mora

El concepto de peligro procesal se refiere a la posibilidad real de que una persona que está siendo procesada represente una amenaza para el correcto desarrollo del proceso penal, las víctimas o los testigos involucrados en el caso. Para Chamarro et al., (2022) este concepto es fundamental para la adopción de medidas cautelares y la toma de decisiones de los jueces porque hace referencia al *periculum in mora*, que es uno de los factores a tener en cuenta al tomar decisiones de los jueces cuando se trata de medidas cautelares para evitar que el proceso penal se frustre.

Cuando alguien habla de un peligro procesal, se reconocen dos peligros, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. El primero es el propósito de la medida cautelar de prisión preventiva, mientras que el segundo es la responsabilidad de garantizar la prueba. Como manifiestan Kuffo y Gende (2022) el juez determina la necesidad y la proporción de las medidas cautelares teniendo en cuenta los elementos presentados por la fiscalía al evaluar el peligro procesal de manera efectiva y con todos los requerimientos que lo soliciten.

Para determinar este riesgo, es necesario considerar la gravedad del delito supuesto, ya que si un proceso de homicidio se frustra en comparación con un hurto, la administración de justicia se ve más afectada. En consecuencia, el concepto de peligro procesal se compone de dos

elementos: la probabilidad de no presencia (riesgo de fuga) y la gravedad del delito. La ley, como se explicó en el artículo 534, numeral 4 del COIP (2014), excluye incluso la alta probabilidad de no presencia como razón para la prisión preventiva en caso de que la pena no exceda un año.

No obstante, incluso en delitos graves, no se puede ordenar la prisión preventiva si no existe un peligro de no presencia (riesgo de fuga). El numeral 3 de los artículos 522 y 534 del COIP (2014) permite la graduación de las medidas cautelares en función del principio de proporcionalidad, lo que significa que solo se puede justificar la prisión preventiva en casos de alto peligro procesal.

La evaluación de las circunstancias concretas debe ser la base para la acreditación del peligro procesal, dejando de lado las consideraciones subjetivas. Se trata de riesgos y eventos futuros que no pueden comprobarse directamente (solo se puede verificar el origen del riesgo procesal) (Erazo y Gamboa, 2023, p.20). Sin embargo, en un Estado de Derecho, la evaluación de un riesgo y la predicción que conducen a una orden de prisión preventiva deben ser racionales, es decir, claros, comprensible y sin errores lógicos. Es ilegal basar el riesgo procesal únicamente en la gravedad de la pena, ya que no hay pruebas científicas que respalden la noción de que una pena más severa tiene una mayor probabilidad de fuga.

Motivación en la decisión del juez

El pilar fundamental del sistema judicial es la motivación del juez en sus decisiones; permite que las partes involucradas comprendan los fundamentos y razones detrás de una sentencia o resolución, y proporciona transparencia al proceso y legitimidad al sistema judicial. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el literal 1 del artículo 76.7 determina que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según Cacahuaray (2023) argumentan que, la falta de una justificación adecuada en una sentencia puede llevar a la revisión de la sentencia. La aplicación de la prisión preventiva no es solo responsabilidad del juez; también se debe justificar adecuadamente la solicitud de la Fiscalía General del Estado, por lo tanto, la justificación para aceptar o rechazar la prisión preventiva debe basarse en los elementos presentados por la Fiscalía, de esta manera se establece que el proceso puede desarrollarse de manera efectiva.

Los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia para la excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida servirán al magistrado para formar un criterio y tomar una decisión según las circunstancias del caso (Milla, 2022, p.46). En este contexto, la investigación del autor resalta la importancia de que el poder público, encargado de buscar la verdad y aplicar la ley en casos específicos, justifique adecuadamente tanto la solicitud como la aplicación de medidas excepcionales para evitar la violación de los derechos humanos por parte de las personas procesadas.

Es fundamental que se realice una motivación adecuada que respalde la decisión tomada para evitar que el presunto inocente sufra injustamente. Es esencial que el gobierno presente razones sólidas y persuasivas que justifiquen la medida excepcional tomada, lo cual es muy lógico ya que la decisión del juez de dictar la prisión preventiva dependerá de los hechos, elementos y fundamentos fácticos y jurídicos presentados por la fiscalía (Escobar, 2020, p.34). Esto permitirá al juez tener un criterio claro y decidir en función de las circunstancias, siempre bajo los criterios de la fiscalía.

2.2. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN ECUADOR, PERU Y COLOMBIA.

2.2.1. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Las decisiones judiciales conocidas como medidas cautelares tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de los fines de la justicia y garantizar la presencia del presunto infractor penal y la integridad del proceso. Antes de la sentencia final, estas medidas son efectivas y tienen

como objetivo prevenir o precautelar riesgos como la fuga del acusado, la obstrucción de la investigación o la reincidencia delictiva. Según Alca (2022), determina a las medidas cautelares personales de la siguiente manera:

Las que tiene por objeto asegurar la presencia del inculcado en todas las fases del proceso y, singularmente, en la de juicio oral, así como en la eventual ejecución de la pena impuesta, lo que se logra mediante la restricción, más o menos intensa, de su libertad (Alca, 2022, p.12).

Las medidas preventivas, tienen como objetivo prevenir eventos negativos que puedan surgir durante el proceso y garantizar el cumplimiento de una sanción, en el caso de ser necesario.

2.2.2. ECUADOR

Las medidas cautelares penales en Ecuador están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y son de naturaleza personal y real. Su objetivo principal es garantizar el curso normal del proceso penal, permitir la comparecencia del imputado, proteger a las víctimas y testigos, y proteger la investigación. Es por esa razón que Liñan determina que, con el fin de no obstaculizar la investigación, el proceso o la práctica de pruebas, el órgano jurisdiccional puede tomar medidas cautelares para asegurar que la persona procesada esté presente en el juicio (2020, p.6). Esto indica que el objetivo de las medidas es apoyar a la víctima de un delito en el proceso penal para que el presunto infractor cumpla con la pena si es declarado culpable del delito y no eluda la justicia. Los bienes del presunto infractor están sujetos a medidas cautelares reales que restringen su libre disposición.

Las medidas cautelares de carácter personal que contempla el COIP (2014), para asegurar el normal desarrollo de los procesos, son las siguientes:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.

6. Prisión Preventiva

Prisión preventiva

La medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador debe ser considerada excepcional y utilizada de ultima ratio, según lo expuesto por Salazar (2019), hace hincapié en la situación actual, particularmente en la importancia de reducir el hacinamiento en las cárceles y evitar que la situación del sistema carcelario empeore. En Ecuador, se cree que la gran cantidad de personas encarceladas en los centros de detención se debe al uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, a pesar de que esta medida debe ser excepcional según la normativa constitucional, legal y los tratados internacionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De acuerdo con los datos proporcionados por la Defensoría Pública, desde el año 2018 hasta la fecha, esta organización ha administrado más de 30 mil patrocinios en cuanto a la atención de flagrancia y la formulación de cargos a nivel nacional. Alrededor del 75% de estos casos resultaron en una instrucción fiscal con la prisión preventiva, lo que indica que en Ecuador esta medida no es una excepción, sino una regla.

En nuestra legislación, en el Artículo 534 del COIP (2014), se encuentran estipulados los requisitos que deben existir para que una persona pueda ser privada de la libertad por prisión preventiva, siendo estos los siguientes:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

La evidencia disponible que indica la comisión de un delito se denomina elementos de convicción suficientes. En esta etapa, no se requiere prueba concluyente de culpabilidad, sino que se requieren indicios razonables y sustanciales que respalden la acusación. Es necesario que estos elementos sean suficientes para persuadir al juez de la probabilidad de que se haya cometido un delito. Los delitos de ejercicio público son aquellos que, por su naturaleza, son perseguidos por el Estado a través de la Fiscalía General y no requieren una denuncia específica

de una víctima para que se inicie el proceso penal. Los delitos graves, como el homicidio, la violación, la corrupción y otros delitos que tienen un impacto significativo en la sociedad, son ejemplos comunes. En el numeral dos del artículo antes citado expresa que:

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar prisión preventiva.

Los elementos de convicción o la evidencia deben ser comprensible, evitando interpretaciones ambiguas. Con el fin de determinar si la persona llevó a cabo directamente el acto delictivo como autor o colaboró de manera esencial y consciente en la comisión del delito, ya sea que sea meramente circunstancial, esto implica que la información debe estar bien definida y específica sobre la participación del imputado en el delito, así como exacta y detallada, eliminando la posibilidad de que el imputado haya sido confundido con otra persona. Así mismo, en el numeral 3 se establece que:

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o de cumplimiento de la pena.

El fiscal tiene la responsabilidad de demostrar de manera convincente que otras medidas cautelares no privativas de libertad no mejorarán el proceso y garantizarán la presencia del procesado en el juicio. Por lo tanto, deberá fundamentar su decisión de prisión preventiva de acuerdo con el principio de necesidad. Y el numeral 4 *ibidem* tipifica:

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Este requisito fue establecido por el legislador con el fin de determinar qué delitos son suficientemente graves como para justificar la prisión preventiva. Este requisito se justifica lógicamente porque los delitos graves tienen un mayor impacto social y pueden tener consecuencias más graves para las víctimas y la comunidad en cada uno de los aspectos que se

vinculan al proceso, para que el mismo, pueda darse de manera correcta, específica y real dentro los aspectos a tratar.

Es importante destacar que este requisito puede tener un impacto significativo en la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, ya que la pena superior a un año se aplica a una variedad de delitos, incluidos aquellos que no siempre presentan un alto riesgo de fuga o reincidencia, lo que lleva a que se utilice la prisión preventiva en casos que no lo justifican plenamente (Díaz, 2022, p.56). En Ecuador, los jueces aplican automáticamente esta medida cautelar en todos los casos que cumplen con este criterio, sin analizar detenidamente la necesidad real de la medida, lo que viola el principio de excepcionalidad y convierte a la prisión preventiva en una regla.

La gravedad del delito debe determinar si se requiere prisión preventiva para una infracción sancionada con una pena privativa de libertad superior a un año. Sin embargo, si su aplicación no se maneja con cuidado y contexto, puede conducir a un uso desproporcionado de dicha medida (Milla, 2022, p.57). Los jueces deben examinar cada caso de manera individualizada, considerando no solo la pena asociada con el delito, sino también otros factores pertinentes que puedan afectar la necesidad y, sobre todo, la proporcionalidad de la medida cautelar.

2.2.3. PERÚ

En Perú, las medidas cautelares conocidas como coerción procesal requieren la aprobación previa legal del juez, cumpliendo con el principio de proporcionalidad y con suficientes pruebas de convicción. Estas medidas, al igual que otras leyes, tienen como objetivo prevenir la fuga, la obstaculización de la verdad y la reiteración de delitos. Según Álvarez (2020), define a las medidas de coerción procesal como una restricción más o menos severa de la libertad física de un individuo con el propósito de llevar a cabo un proceso penal (2010, p. 4).

El Código Procesal Peruano, determina como medidas de coerción procesal las siguientes:

1. La detención.
2. Prisión preventiva.

3. La comparecencia.
4. Internación preventiva.
5. El impedimento de salida.
6. La suspensión preventiva de derechos.
7. El embargo

Prisión preventiva

La prisión preventiva, como medida de aseguramiento, se considera una medida excepcional en la legislación peruana debido a su naturaleza de última ratio. Es así que Jimbo y Pacheco (2023) definen esta medida de la siguiente manera:

La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y eventual cumplimiento de la pena (Jimbo y Pacheco, 2023, p. 11).

El artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, conocido como NCPP (2024), establece los elementos materiales necesarios para que el ministerio público respalde su solicitud de prisión preventiva. De esta manera, el juez evaluará cuidadosamente si esta medida cautelar es apropiada o no, según los criterios siguientes:

1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe de este.

La exigencia de pruebas sólidas y graves tiene como objetivo equilibrar la protección de los derechos fundamentales del imputado, especialmente su derecho a la libertad, con la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal y la protección de la sociedad. Se han establecido criterios específicos en la jurisprudencia peruana para determinar la existencia de estos elementos. La Corte Suprema ha establecido que es necesario presentar pruebas que, al analizarlas en conjunto, permitan defender una acusación razonable y no arbitraria. Este requisito protege los derechos del imputado al evitar la privación arbitraria de la libertad al exigir

que la decisión se base en pruebas sólidas y coherentes que demuestren una probabilidad razonable de su participación en el delito.

2. Que la sanción por imponerse por el caso concreto sea superior a cinco años de pena privativa de libertad.

El objetivo de la limitación de la prisión preventiva en Perú a delitos con penas superiores a cinco años es reducir la cantidad de casos más graves. A pesar de esta limitación, la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva puede ocurrir debido a la subjetividad en la interpretación de los elementos de convicción presentados por la fiscalía. Incluso sin una evaluación exhaustiva, la presión social y mediática en estos delitos de alto perfil y las deficiencias del sistema judicial, como la sobrecarga y la falta de recursos, también pueden contribuir a decisiones más inclinadas hacia la prisión preventiva.

A diferencia de Ecuador, la limitación de la pena es de menos de un año, lo que amplía significativamente la gama de delitos a los que se les aplica la prisión preventiva. Esto puede llevar a más personas en prisión preventiva, especialmente aquellos procesados por delitos menos graves (Monsalve y Tiravanti, 2022, p.89). El riesgo de una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, afectando a un mayor número de imputados y, potencialmente, sobrecargando el sistema penitenciario, aumenta con la posibilidad de aplicarla a una gama más amplia de delitos.

Debido al umbral más bajo que permite su uso en una mayor variedad de delitos, incluyendo aquellos de menor gravedad, Ecuador tiende a aplicar la prisión preventiva de manera más desproporcionada. Esto aumenta el número de prisioneros y tiene un impacto en la proporcionalidad de la medida. En Perú, a pesar de que el umbral más alto tiene como objetivo limitar la prisión preventiva en delitos graves, la evaluación subjetiva de las pruebas y otros factores contextuales pueden resultar en una aplicación desproporcionada, aunque en menor medida que en Ecuador, donde el umbral más restrictivo es más estricto (Moreno, 2023, p.45).

3. Que los antecedentes y otras circunstancias del caso particular permitan colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

Los antecedentes del procesado, el historial de comportamiento del procesado y cualquier intento previo de evasión son indicadores importantes del peligro de fuga, que se refiere a la posibilidad de que el imputado evada la justicia, impidiendo su juzgamiento (Pico, 2018, p.67). Una persona que ha sido procesada con antecedentes de fuga o incumplimiento de medidas judiciales es más vulnerable. El peligro de obstaculización se refiere a la posibilidad de que el procesado interfiera con la investigación, obstaculizando la averiguación de la verdad.

2.2.4. COLOMBIA

En Colombia, las medidas cautelares se denominan medidas de aseguramiento, cuyo propósito es garantizar o asegurar la comparecencia de una persona ante la justicia y la protección de los intereses de la sociedad durante un proceso penal. Las medidas aplicadas para precautelar una investigación o juicio varían dependiendo de la gravedad del delito, el riesgo de fuga o la posibilidad de obstaculizar la investigación. Estas medidas son similares a las que se aplican en otras leyes.

La ley 906 de 2004 determina estas medidas de aseguramiento y las divide en privativas de la libertad y no privativas de la libertad. Si bien es cierto, estas medidas son para perseverar el proceso penal, para que estas procedan deben tener sustento, tal como lo explican Tisnés et al., (2011), para imponer medidas de aseguramiento, es obligatoria que ésta tenga sustento de alguno de los requisitos: i) que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia, ii) que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o la víctima o, iii) que resulte probable que el imputado no comparecerá o no cumplirá la sentencia (Tisnés et al., 2011, p. 4).

Entre las privativas de la libertad están:

1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.

2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.

El estado colombiano garantiza el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, asegurando condiciones dignas durante el cumplimiento de las medidas de aseguramiento personales. Estas medidas de aseguramiento personales son proporcionales al delito imputado y están basadas en criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, evitando así un impacto desproporcionado en los derechos fundamentales de la persona involucrada en el proceso penal. En Colombia, existen más medidas de aseguramiento o medidas cautelares que en Perú y Ecuador, pero su aplicación es crucial para garantizar el curso normal del proceso (Quevedo, 2023, p.54).

Detención preventiva

El fiscal puede solicitar la imposición de una medida de aseguramiento contra un sindicado ante el juez municipal encargado del control de garantías, según la ley 906/2004, basándose en ciertos presupuestos legales y jurisprudenciales. En un Estado social de derecho, esto implica una limitación en cierta medida de la libertad del sindicado, sin que haya sido escuchado ni condenado en juicio, lo que podría ser una violación evidente de sus derechos constitucionales. Debido a que la libertad es la norma general y su privación la excepción, esto podría comprometer el principio de igualdad de armas en su totalidad.

El abogado colombiano Sorza (2017) en su revista La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad de los derechos humanos define a esta medida de aseguramiento de la siguiente manera: La detención preventiva es la privación de la libertad del indiciado y/o acusado durante el proceso penal que se lleva a cabo en su contra; es decir, antes de la sentencia condenatoria que decida si se cometió un delito (Sorza, 2017, p.5). El artículo 313 de la Ley 906/2004 contiene una descripción breve de los presupuestos materiales necesarios para su aprobación, incluyendo:

1. En los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado.

En Colombia, los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado se refieren a tipos penales graves y complejos que requieren ser juzgados por jueces con especialización y experiencia en dichos temas debido a su naturaleza. Los jueces encargan de delitos con mayor complejidad investigativa y judicial, como el narcotráfico, el terrorismo, los delitos contra el sistema financiero, los delitos de alto impacto, como los homicidios múltiples o los delitos relacionados con la administración pública de gran envergadura (Álvarez y Pinos, 2023, p.34).

2. En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro años.

Se requiere que el delito sea objeto de una investigación oficial y que la pena mínima establecida por la ley sea de cuatro años o más. Este criterio garantiza que la prisión preventiva se aplique principalmente a delitos graves, lo que garantiza que la medida sea justificada y proporcional. La intención es restringir la prisión preventiva a casos donde el delito representa una amenaza significativa para la sociedad y existe un mayor riesgo de fuga o obstaculización de la justicia.

Al establecer una pena mínima de cuatro años, la gravedad del delito busca garantizar que la privación de libertad sea proporcional a la gravedad del delito imputado. Este requisito está en línea con el principio de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la norma. La restricción a delitos graves reduce la probabilidad de aplicar prisión preventiva en casos menores, lo que podría evitar su aplicación desproporcionada.

Sin embargo, el impacto de este requisito en la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva puede depender de cómo se interpreten y aplican estos criterios en la práctica. Es probable que la prisión preventiva se limite a delitos que realmente lo requieran si los jueces lo aplican riguroso. Sí se amplía la definición de lo que se considera un delito grave o si se emplea la prisión preventiva como una forma de castigo antes del juicio, esto podría resultar en una aplicación más común y menos justificada de la medida (Erazo y Gamboa, 2023, p.57).

2.3. PRINCIPIOS SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA

2.3.1. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En los sistemas legales modernos, este principio se opone a la prisión preventiva y establece que ninguna persona puede ser encarcelada hasta que haya una sentencia definitiva que determine su culpabilidad; la presunción de inocencia limita la arbitrariedad y el poder punitivo del estado. Por eso cuando nos referimos a la presunción de inocencia es importante hablar sobre la libertad personal, García (2009) define la libertad como elemento esencial de la naturaleza de ser humano y es uno de los atributos más nobles de mismo, de tal modo que es en el terreno de las relaciones de los hombres con sus semejantes, tema de especial importancia (p.11).

De varias maneras, la presunción de inocencia está estrechamente relacionada con el problema de la libertad porque supone que alguien es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. La libertad es un atributo esencial y noble del ser humano, por lo que es fundamental que no se le prive de ella arbitrariamente, sino, que se siga todo el proceso de manera correcta para que el mismo pueda tomarse como referencia y ayudar a que los procesos sean transparentes y adecuados.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1978) en su artículo 8.2, prescribe que, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Es así porque la presunción de inocencia no implica negar la existencia de delitos ni la responsabilidad del infractor, sino que establece un estándar procesal para asegurar que cualquier persona acusada sea tratada con justicia y que su culpabilidad solo pueda ser declarada después de un proceso legal que respete sus derechos fundamentales.

Ecuador

En Ecuador, la presunción de inocencia ha experimentado una transformación significativa a lo largo del tiempo, lo que ha generado cambios significativos en el sistema judicial del país. Todo comenzó con la Constitución de 1998, que reconoció este principio como un principio fundamental, aunque su aplicación en el ámbito legal no era tan acertada. Con la entrada de la

nueva Constitución de la República (2008), este principio se volvió más importante en el país. En su artículo 76 numeral 2, se establece lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Perú

En Perú, el principio de presunción de inocencia se estableció por primera vez en la Constitución de 1979. Sin embargo, al igual que en Ecuador, se necesitó una nueva Constitución para dar más importancia al principio, lo que resultó en la Constitución de 1993, que contiene disposiciones detalladas sobre este tema. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2, numeral 24, inciso e: "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (Constitución Política del Perú, 1993).

El principio establece que el Estado debe probar la culpabilidad de una persona acusada de cometer un delito, y no al acusado demostrar su inocencia. Por lo tanto, el Ministerio Público (Fiscalía) solo debe acusar a alguien cuando tiene todas las pruebas que demostrar su inocencia y el juez solo debe condenar al imputado cuando se ha demostrado su responsabilidad sin lugar a dudas (López, 2014, p.14). Además, el principio garantiza el respeto de derechos fundamentales durante el proceso penal, como:

- Derecho a ser informado de manera clara y precisa de los cargos que se le imputan.
- Derecho a contar con asistencia legal desde el inicio del proceso.
- Derecho un juicio justo.
- Derecho a presentar pruebas a su favor.

En la práctica, el respeto a la legalidad, el debido proceso y el derecho a la defensa hacen posible la presunción de inocencia. Este principio debe ser aplicado de manera rigurosa por los jueces y tribunales peruanos para garantizar que no se condene a nadie sin pruebas suficientes que

demuestren su culpabilidad (Saire, 2023, p.86). Este principio no implica la impunidad ni la exoneración de responsabilidades por cometer un delito. En cambio, garantiza que cualquier persona acusada de un delito tenga un juicio justo y equitativo, así como el respeto de sus derechos fundamentales durante todo el proceso judicial.

Colombia

La inocencia es un derecho humano fundamental que se reconoce en la legislación colombiana como un derecho humano fundamental, asegurando la protección de las personas acusadas de cometer delitos y garantizando el debido proceso. En el párrafo cuarto del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se establece que "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable" (Constitución Política de Colombia, 1991).

En todas las legislaciones, el propósito de este principio es el mismo: proteger los derechos fundamentales de las personas acusadas de cometer un delito hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal justo y equitativo (Romero y Muñoz, 2023, p.97). Además de esa intención, la ley colombiana tiene estos objetivos principales para la presunción de inocencia:

- **Protección de derechos individuales:** Garantía de que toda persona sea considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario. Esto evita que las personas sean consideradas culpables sin pruebas suficientes que demuestren que son responsables en un tribunal.
- **Equilibrio en el sistema judicial:** Intenta equilibrar el poder del Estado con los derechos de las personas y oblige a las autoridades a presentar pruebas concretas y convincentes para condenar a alguien por un delito, evitando acusaciones arbitrarias o infundadas.

2.3.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En el derecho penal, el principio de proporcionalidad es fundamental para prevenir el abuso y la arbitrariedad en la imposición de sanciones. Según Díaz (2022) este principio, las sanciones

deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso en particular que puedan encontrarse o presentarse de manera en la que se necesite de este proceso. En otras palabras, la respuesta punitiva del Estado debe ser justa y equilibrada en relación con la conducta delictiva y sus consecuencias.

Los principios de justicia y equidad sirven como base para el principio de proporcionalidad, que se compone de tres componentes principales: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Como expresa Escobar (2020) la medida punitiva debe ser adecuada para lograr el objetivo legítimo de prevenir y sancionar el delito, asegurando que la pena sea efectiva para disuadir el comportamiento delictivo y proteger a la sociedad de problemas que puedan generar conflictos mayores.

La sanción debe ser estrictamente necesaria para lograr el mismo objetivo de manera efectiva, evitando así el uso excesivo del poder punitivo del Estado y fomentando el uso de alternativas a la prisión cuando sea posible. Para Melquiades (2022) la severidad de la pena debe estar razonablemente relacionada con la gravedad del delito y las circunstancias específicas del caso. Esto se hace para evitar sanciones excesivas o insuficientes en comparación con el daño causado y la culpabilidad del infractor.

En la realidad, el principio de proporcionalidad se aplica en diferentes etapas del proceso penal, desde la tipificación de delitos y la fijación de penas en la legislación hasta que los jueces imponen sanciones específicas. Según Cuenca (2024) los legisladores deben establecer un sistema de penas que refleje una escala adecuada de severidad, asegurando que las sanciones sean significativamente más severas para los delitos más graves que para los delitos menores. Los delitos como el homicidio o el secuestro, por ejemplo, deben tener penas más severas que los delitos como el hurto.

El principio de proporcionalidad también funciona como un mecanismo de control para evitar que el sistema penal se convierta en una herramienta excesiva de represión. Al exigir que las penas sean proporcionales, se promueve un equilibrio entre la necesidad de castigar el delito y la protección de los derechos fundamentales de las personas (Acosta, 2024, p.97). De esta

manera, se garantiza que las sanciones no se transformen en represalias, sino en medios para la justicia y la rehabilitación. En varios sistemas legales, como los colombianos y peruanos, hay criterios específicos que los administradores de justicia deben tener en cuenta al evaluar la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva. Estos criterios incluyen la evaluación de medidas cautelares menos gravosas o no privativas de la libertad.

Ecuador

En su esfuerzo por establecer un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos humanos, la legislación ecuatoriana ha incorporado el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. Anteriormente, la utilización de la prisión preventiva era comúnmente indiscriminada y prolongada, lo que generaba críticas en relación con su proporcionalidad y el respeto de los derechos humanos. En el artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, se establece que "la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COIP (2014) establece que las penas disciplinarias aplicadas a una persona privada de libertad deberán ser proporcionales a las infracciones cometidas. No se podrán aplicar sanciones indeterminadas ni que violen los derechos humanos. Por lo tanto, cada persona debe ser castigada según sus acciones en cada uno de los procesos que se deben tomar en consideración de manera puntual para garantizar una solución pronta y sin problemas que repercutan en lo legal.

Perú

En el pasado, la ley peruana utilizaba la prisión preventiva de manera prolongada y extensa, a menudo sin considerar la proporcionalidad en relación con la gravedad del delito imputado. Con el paso del tiempo, se llevaron a cabo modificaciones legales y se establecieron medidas destinadas a mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema judicial peruano (Monsalve y Tiravanti, 2022, p.25). Los administradores de justicia han adoptado una interpretación más limitante al evaluar la necesidad y la proporcionalidad de la prisión

preventiva, al considerar alternativas menos costosas como medidas cautelares menos restrictivas.

Colombia

El concepto de proporcionalidad es fundamental en la legislación colombiana y está arraigado en diversos aspectos del sistema legal, incluyendo en el ámbito constitucional y especialmente en el ámbito penal. El principio de proporcionalidad se utiliza en el ámbito penal en múltiples aspectos, incluyendo la aplicación de medidas cautelares como la detención preventiva. La Ley 906 de (2004) establece estándares para la implementación de medidas de aseguramiento, como la detención preventiva, donde se busca que la privación de la libertad sea proporcionada a la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la obstrucción a la justicia y la protección de la comunidad.

La determinación de penas y sanciones sigue el principio de proporcionalidad. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha enfatizado la necesidad de que las penas sean proporcionales al delito cometido y ha establecido límites para evitar penas excesivas o desproporcionadas, de esa manera se garantiza el proceso de manera lógica, con todos los procedimientos de manera correcta que se pueden tener y que se pueden mencionar dentro de este tipo de casos (Romero y Muñoz, 2023, p.42).

2.3.3. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD

Este principio se basa en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho a la libertad individual, consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. Es necesario cumplir con estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad para que la prisión preventiva no sea la regla general, sino la excepción. Para Rosales y Yagual (2023) la gravedad del delito imputado, el riesgo de fuga u obstrucción a la justicia por parte del acusado, la existencia de antecedentes penales previos y la probabilidad de que el acusado cometa nuevos delitos si queda en libertad son algunos de los criterios que suelen tenerse en cuenta para determinar si la prisión preventiva es necesaria y proporcional.

Antes de ordenar la prisión preventiva, los jueces deben examinar cuidadosamente cada caso para asegurarse de que se respeten los principios de presunción de inocencia y debido proceso. También Escobar (2020) mencionan que deben estar dispuestos a considerar opciones menos limitadoras de la libertad, como la fianza, la vigilancia electrónica o la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades, siempre que estas sean adecuadas para cumplir con los objetivos de la prisión preventiva.

Ecuador

La medida cautelar de prisión preventiva se considera excepcional según la Constitución de Ecuador. Esto significa que solo debe aplicarse en situaciones donde no sea factible utilizar otro tipo de medida cautelar personal para garantizar la comparecencia de una persona procesada a juicio o para garantizar el cumplimiento de una posible pena. El sistema penal ecuatoriano ha experimentado un cambio significativo desde que se aprobó el COIP en (2014), que teóricamente protege los derechos de las personas procesadas.

La Constitución y la legislación penal regulan la prisión preventiva como un último recurso y solo se utiliza en situaciones excepcionales cuando no hay otras opciones viables para lograr los objetivos mencionados anteriormente. Sin embargo, para Merchán y Durán (2022) a pesar de estas disposiciones legales, los jueces con frecuencia utilizan la prisión preventiva de manera indiscriminada, similar a lo que ocurría bajo el régimen del Código Penal anteriormente derogado.

El objetivo de la excepcionalidad de la prisión preventiva no es implementarla, sino limitarla para proteger los derechos individuales y los principios de los derechos humanos que los Estados han establecido a lo largo del tiempo en tratados internacionales. La Constitución de Ecuador (2008) en su Artículo 424 reconoce los derechos y garantías de todos los ciudadanos, incluyendo lo siguiente en su texto fundamental de constitucionalidad:

Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: en caso contrario carecerán de

eficacia jurídica. La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El bloque de constitucionalidad permite que toda la legislación internacional sobre derechos humanos se integre en la ley ecuatoriana en el estatus constitucional, lo que significa que debe cumplirse obligatoriamente. En consecuencia, la Constitución ecuatoriana (2008) y los convenios internacionales ratificados por Ecuador reconocen que la prisión preventiva es una medida excepcional para privar a una persona de su libertad:

Artículo 77.- En todo proceso en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008)..

Aunque la prisión preventiva está prohibida tanto en el ámbito nacional como internacional, no es automática en los procesos judiciales, lo que viola derechos constitucionales como la libertad y distorsiona la interpretación de la norma bajo cada una de las perspectivas amplias de cada una de las normas que establecen dichos principios. La mayoría de los casos judiciales penales archivados en diferentes instancias judiciales muestran que la restricción del derecho a la libertad es la norma predominante (Milla, 2022, p.23).

Para Jimbo y Pacheco (2023) la falta de comprensión constitucional sobre cómo se aplica la prisión preventiva por parte de los jueces ha generado un desorden en el sistema procesal penal, ya que actualmente se produce una afectación no solo al derecho a la libertad, sino que también el Estado está expuesto a numerosas demandas de ciudadanos a quienes se les ha privado de su libertad que buscan compensación por el daño causado por una aplicación indebida

La aplicación incorrecta de esta medida cautelar ha causado otros problemas a nivel gubernamental, como la sobrepoblación de reclusos en las cárceles como resultado de la aplicación indebida de esta medida cautelar. Como expresa Norabuena (2021) el gobierno debe destinar fondos presupuestarios para cubrir las necesidades de los sistemas penitenciarios. La sobrepoblación en las prisiones causa condiciones insalubres o brotes epidémicos que afectan la salud y la integridad de los reclusos, lo que provoca problemas de salud adicionales.

Colombia

El legislador colombiano está sujeto a la excepcionalidad al establecer leyes que destacan el carácter excepcional y perjudicial de una medida tan severa, lo que evita su implementación generalizada (García, 2009, p.9). Por lo tanto, la proporcionalidad depende de este principio porque establece un criterio para que el legislador determine cuándo los objetivos buscados por la ley justifican excepcionalmente la limitación del derecho individual a la libertad y que se toma en consideración de manera determinante.

Por lo tanto, la proporcionalidad está estrechamente relacionada con el derecho a la presunción de inocencia; si el proceso cumple con el criterio de necesidad, es decir, si la medida es inevitable y no puede ser reemplazada por otra menos severa, entonces la detención se mantendrá como preventiva sin sobrepasar el límite de lo punitivo. En contraste con la libertad, que es la norma general, la prisión preventiva se establece como una medida excepcional.

Sin embargo, más allá de este razonamiento lógico, este principio representa en realidad una salvaguarda para el individuo y un principio fundamental a aplicar en las sociedades y Estados modernos que se comprometen con el respeto de los Derechos Humanos. El cambio de perspectiva sobre la prisión preventiva y su carácter excepcional ha sido fundamentalmente impulsado por la Corte Constitucional de Colombia. La Sentencia C-774 de (2001) consolidó este cambio y estableció una nueva perspectiva legal en este ámbito.

Según Melquiades (2022) en dicho fallo, la Corte Constitucional resolvió una demanda presentada por un ciudadano en contra de las disposiciones de la ley 600 de 2000, el Código de Procedimiento Penal en vigor en ese momento. La Corte Suprema ratificó la compatibilidad de

la prisión preventiva con la Constitución colombiana en su fallo. Sin embargo, enfatizó que esta medida solo podía aplicarse cuando estuviera justificada por uno de los propósitos constitucionales que permiten su aplicación, además de cumplir con los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley.

En Colombia, la Corte estableció objetivos constitucionales que deben cumplirse obligatoriamente para privar a una persona de su libertad preventiva durante un proceso penal, lo que fortaleció el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva. Estos objetivos, también conocidos como criterios de necesidad, incluyen garantizar que los presuntos infractores de la ley penal comparezcan al proceso, preservar la evidencia y proteger a la comunidad (Acosta, 2024, p.23).

Con esta nueva técnica, la Corte Constitucional ordenó a los Fiscales o Jueces de conocimiento, quienes son los encargados de tomar decisiones similares en el modelo de enjuiciamiento anterior, que justificaran la necesidad de la prisión preventiva. Para lograrlo, debían evaluar si se cumplía al menos uno de los objetivos constitucionales reconocidos por la Corte en cada caso específico (Alca, 2022). Para garantizar que la detención preventiva fuera realmente necesaria y proporcional a los fines perseguidos, esta exigencia requería un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso.

Perú

Los jueces son responsables de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la libertad, durante el proceso penal mediante la emisión de decisiones judiciales que aseguren un procedimiento legal justo (Erazo y Gamboa, 2023, p.7). En este sentido, la orden del juez de investigación debe ser considerada como una restricción a la libertad personal del investigado. Estos principios y estándares son esenciales para proteger los derechos fundamentales de las personas en las leyes actuales.

Al ser la restricción más severa del sistema legal, la detención preventiva requiere que tanto el fiscal como el juez se aseguren de que se aplique de acuerdo con los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y subsidiariedad para evitar que se convierta en un medio

para limitar los derechos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) declaró que la prisión preventiva no debe utilizarse como un castigo anticipado ni como un medio para disuadir la comisión de otros delitos.

Es fundamental determinar si la prisión preventiva es realmente necesaria en comparación con otras medidas cautelares, y si debe ser utilizada de manera excepcional y subsidiaria, considerándola como el último recurso para proteger el progreso del proceso judicial. Según Jara et al., (2013) debido a que esto distorsionaría su propósito original y podría conducir a la inseguridad jurídica y la violación de derechos y normativas, no debería emplearse en situaciones donde no se busca proteger los derechos garantizados por el Estado según la Constitución.

2.4. HACINAMIENTO CARCELARIO

En esta investigación, es esencial abordar la conceptualización de los términos hacinamiento y sobrepoblación de acuerdo a lo que manifiesta la Real Academia de la Lengua Española. Para empezar, es importante destacar que el término hacinamiento se remonta a un uso arraigado en el lenguaje común y antiguo, donde se refiere a la acción de acumular o reunir cosas sin orden específico, hasta el punto en que un recipiente apenas puede contener su contenido debido. Por otro lado, la sobrepoblación es un término más reciente que se refiere al exceso de personas en un espacio determinado.

Es importante resaltar que, según la RAE (2024), “tanto hacinamiento como sobrepoblación pueden usarse juntos para referirse a una situación en la que la cantidad de internos supera desproporcionadamente la capacidad prevista”. No obstante, es importante destacar que el uso del término desproporcionalmente más alto podría causar confusión, ya que no se ha llegado a un acuerdo sobre cómo evaluar el hacinamiento ni se ha establecido un estándar para ello en la administración penitenciaria.

María Noel Rodríguez, líder del equipo de reforma penitenciaria para América Latina y el Caribe define la sobrepoblación así: La sobrepoblación penitenciaria es cuando la densidad penitenciaria es mayor que 100 porque hay más presos que la capacidad de una prisión o del

sistema en su conjunto (2015, p.13), según esta definición, la sobrepoblación penitenciaria o hacinamiento penitenciario ocurre cuando el número de reclusos supera la capacidad máxima de las instalaciones penitenciarias, lo que significa que hay más personas encarceladas que el espacio disponible en una prisión o en todo el sistema penitenciario, lo que resulta en una densidad superior al 100%.

2.4.1. HACINAMIENTO CARCELARIO ECUADOR 2023

La condición en la que la cantidad de presos supera la capacidad de las instalaciones de prisión se conoce como hacinamiento. Este problema es común en muchos sistemas penitenciarios en todo el mundo y afecta negativamente los derechos humanos de los internos, el personal y el Estado. Para Arrias e Intriago (2020), en su revista Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos, determinan que:

El hacinamiento en las cárceles es un problema común que afecta a muchos países y Ecuador no es la excepción. Es difícil definir este término porque no hay un único estándar aceptado internacionalmente. Sin embargo, esta es una situación que debe ser contrarrestada, porque el comportamiento de la gente puede ser afectada en la medida en que conduce al auto daño o comportamiento violento a los demás. Pero el hacinamiento también tiene otros efectos sobre la salud y el bienestar de las personas que viven en estas condiciones y también puede afectar negativamente a la salud pública y el sistema penitenciario. Se puede aumentar la prevalencia de enfermedades, en particular trastornos infecciosos y psiquiátricos. También puede dificultar el trabajo de rehabilitación social y dar lugar a un trato inhumano, cruel o degradante (Arrias e Intriago 2020, p.2).

En Ecuador, el hacinamiento en las prisiones ha sido un problema persistente durante años. Durante el período de 2021 a 2023, el sistema penitenciario del país ha enfrentado una crisis estructural y funcional significativa. Tanto para los familiares de los detenidos como para el resto de la población, el aumento de la población encarcelada ha generado serias preocupaciones en la sociedad ecuatoriana, además de representar un desafío para el Estado. Los medios digitales han difundido la idea de que los reclusos han tomado el control de las prisiones debido a la ineptitud del gobierno, lo que ha llevado a motines, corrupción, deterioro de la

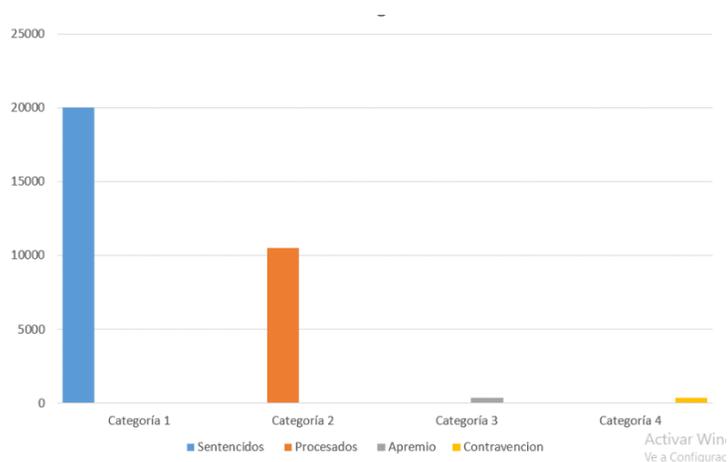
infraestructura y una serie de otros problemas en el sistema penitenciario. (Jimbo y Pacheco, 2023, p.23)

Tomando en cuenta las 36 cárceles de Ecuador, la capacidad máxima es de 27,556 personas privadas de la libertad. Sin embargo, según las estadísticas del Servicio Nacional de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) del año 2023, la cantidad exacta de personas privadas de la libertad es 31,263, dejando 3,707 plazas faltantes, lo que ha generado un aumento del 13,45%. De los 31,263 PPL, 20,033 han sido condenados y 10,494 están esperando un fallo sobre su situación legal mientras están encarcelados por una medida cautelar de prisión preventiva, 361 por contravenciones y 375 por apremio.

A continuación, se presenta el gráfico de los PPL en Ecuador 2023

Figura 1.

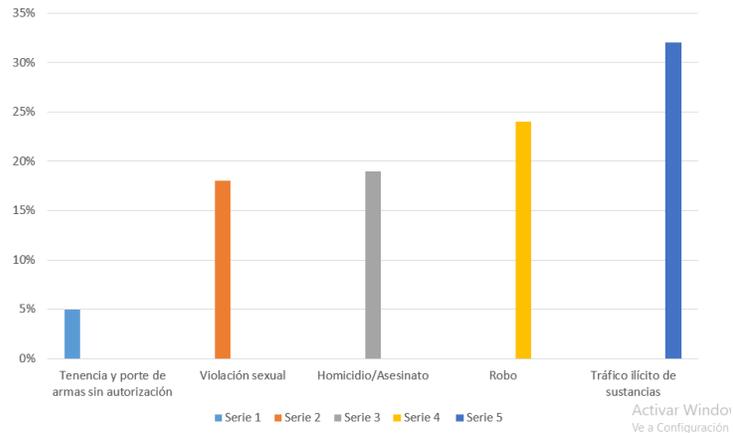
Gráfico PPL en Ecuador 2023



Autor: Roca Vicente
Figura 2.

Fuente: SNAI

Delitos más frecuentes en Ecuador 2023



Autor: Roca Vicente

Fuente: INEC

Del gráfico podemos evidenciar que los delitos que con más frecuencia se cometen y por los cuales las personas pierden el derecho a la libertad, sea por sentencia o por prisión preventiva son los delitos de robo y tráfico ilícito de sustancias, tipificados en los artículos 189 y 220 del COIP (2014) respectivamente. Si bien es cierto, estos tipos penales tienen una variación de agravantes que pueden de alguna forma aumentar la pena privativa de libertad si tal conducta se subsume a tal agravante, pero en un principio las penas privativas de libertad por estos tipos penales varía de entre 1 a 3 años si se trata de robo, 1 a 3 años si se tratase de tráfico ilícito a mínima escala y de 3 a 5 si se tratase de tráfico ilícito a mediana escala.

2.4.2. HACINAMIENTO CARCELARIO COLOMBIA 2023

En Colombia, existen problemas para asegurar el acceso a condiciones adecuadas y a servicios básicos como salud, agua, alimentación, higiene y espacio adecuado para las personas encarceladas. Esto se ve agravado por el deterioro de la infraestructura de los centros de reclusión, la cual suele ser deficiente y carece de mantenimiento. Además, el proceso de reinserción social se ve afectado negativamente por la falta de personal y la escasez de programas de educación y rehabilitación.

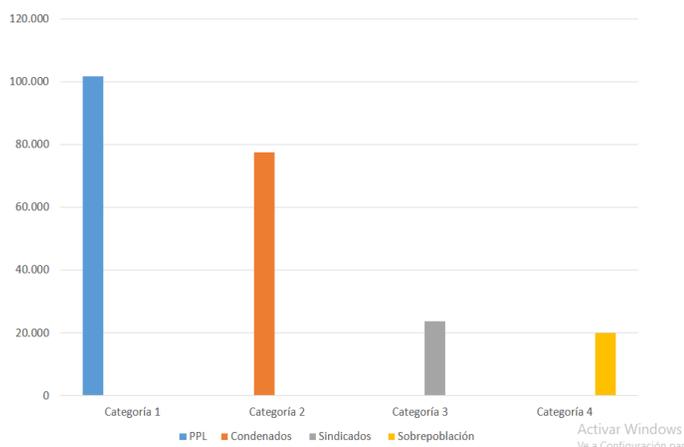
María Noel Rodríguez, líder del equipo de reforma penitenciaria para América Latina y el Caribe explica esto sobre el hacinamiento carcelario:

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante (Rodríguez, 2015, p. 19)

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la capacidad máxima de PPL de todos los centros penitenciarios en Colombia es de 81,740. En el año 2023, estos centros albergaron a 101,622 personas, lo que provocó un hacinamiento del 24,3%. De las personas encarceladas en Ecuador, 77.565 han sido sentenciadas y 23.733 han sido sindicadas, lo que significa que están esperando a ser procesadas para que se resuelva su situación legal.

Figura 3.

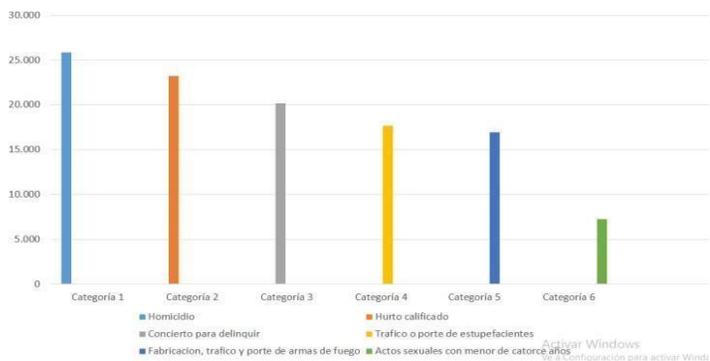
Gráfico PPL en Colombia 2023



Autor: Roca Vicente
Fuente: INPEC

Figura 4.

Delitos más frecuentes en Colombia 2023



Autor: Roca Vicente

Fuente: INPEC

Como se puede observar en el gráfico anterior, la mayoría de las personas encarceladas en Colombia, ya sea por haber sido condenadas o vinculadas, cometieron los delitos de homicidio y hurto calificado, establecidos en el Código Penal Colombiano. Ambos delitos con una pena de prisión superior a los 6 años.

2.4.3. HACINAMIENTO CARCELARIO PERÚ 2023

En América Latina, el hacinamiento penitenciario es un problema persistente y complejo que tiene un impacto en la administración de justicia y los derechos humanos. Perú, al igual que otros países de Latinoamérica, se encuentra en una situación grave que tiene un impacto significativo en la población encarcelada y en la sociedad en general.

Es así que según Pezo y Bellodas (2023), expresan lo siguiente:

El hacinamiento penitenciario significaría rebasar la capacidad permitida de la población. Sin embargo, no se circunscribe únicamente al exceso de demanda de espacio, sino también supone una acuciante necesidad continua de recursos de distinta índole para garantizar una vida digna. Un recluso requiere medios para lograr su rehabilitación, reincorporación y resocialización, como recursos relacionados a la salud, educación, alimentos, asistencia jurídica, entre otros (Pezo y Bellodas, 2023, pág.3)

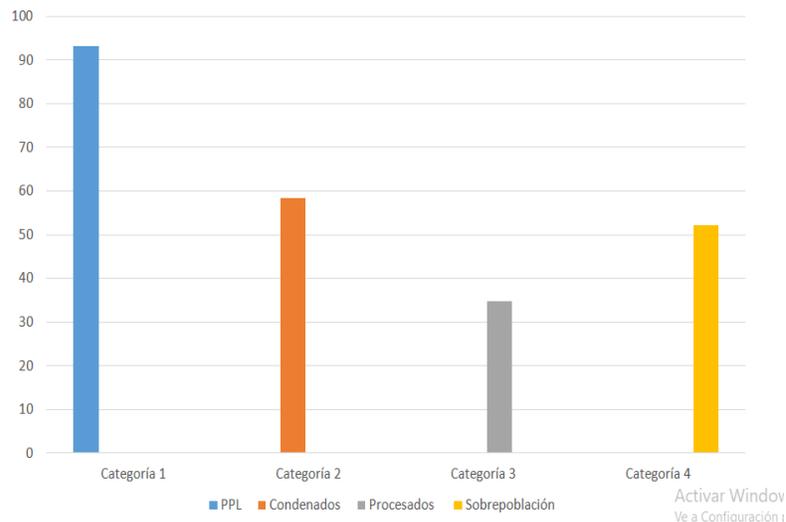
Los centros penitenciarios están diseñados para albergar a un número específico de reclusos

basándose en condiciones mínimas de seguridad, salubridad y dignidad. Sin embargo, una serie de problemas estructurales y sociales surgen cuando la cantidad de internos excede la capacidad prevista. El hacinamiento no solo implica la falta de espacio físico, sino que también empeora los problemas previos y presenta nuevos desafíos para la gestión de las prisiones (López, 2014, p.56).

Según el informe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de 2023, en Perú existen 68 instituciones penitenciarias capaces de alojar a 41,019 prisioneros privados de libertad. La población penitenciaria en Perú es de 93,147 personas, de las cuales 58,323 tienen sentencias firmes y 34,824 están en prisión preventiva. La población excesiva en Perú es de 52,128 personas, lo que resulta en un 107% de hacinamiento en los centros penitenciarios.

Figura 5.

Gráfico PPL en Perú 2023

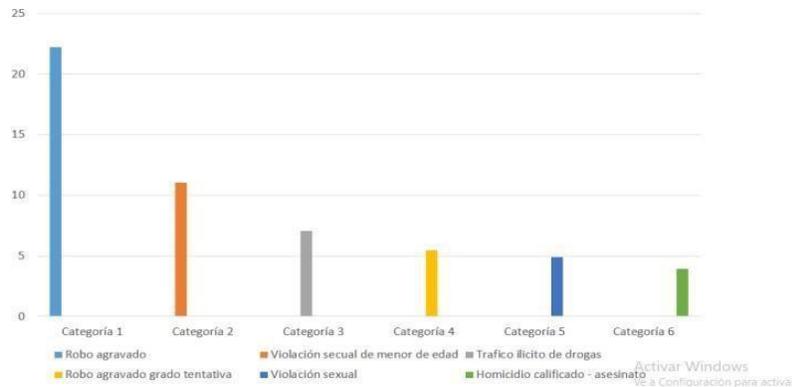


Autor: Roca Vicente

Fuente: INPE

Figura 6.

Delitos más frecuentes Perú 2023



Autor: Roca Vicente

Fuente: INPE

Según la información proporcionada por la INPE, el robo agravado es el delito más común en Perú y que resulta en la privación de libertad de muchas personas, ya sea por sentencia o prisión preventiva, con una pena de prisión de entre 12 y 20 años.

2.5. MARCO LEGAL

2.5.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

La Constitución de la República de Ecuador tiene sus antecedentes desde los periodos de dominio colonial español que culminó en 1830 con la separación de Ecuador de la Gran Colombia. Durante el siglo XIX, el país experimentó una serie de constituciones que reflejaban la estabilidad política y los cambios de gobierno frecuentes. Estos documentos establecieron los fundamentos de gobierno y los derechos de los ciudadanos, pero también evidenciaron la falta de estabilidad y consenso en la dirección del país.

En el siglo XX, continuó su búsqueda de un sistema político y legal estable. Experimentó periodos de gobierno autoritario y democrático interrumpidos por golpes de estado y los conflictos internos. Las constituciones promulgadas durante este periodo reflejaron los cambios políticos y sociales, así como los intentos de establecer un sistema que garantiza derecho y libertades fundamentales. En (2008), Ecuador promulgó una nueva Constitución, conocida

como la Constitución de Montecristi que busca abordar las demandas de una sociedad en evolución. Esta carta magna introdujo cambios significativos, como una mayor participación ciudadana, una protección más amplia de los derechos humanos, garantías y una redistribución del poder del Estado.

Es necesario conocer artículos de la Constitución de la República del Ecuador que tengan cierta familiaridad con el tema de investigación, los cuales van a ser detallados y posteriormente analizados como por ejemplo el artículo 76 numeral 1 que establece textualmente:

Artículo. 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

La Constitución de la República del Ecuador a través del artículo citado en líneas superiores da a entender que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante una resolución o sentencia ejecutoriada, según la garantía de presunción de inocencia el cual busca velar por un juicio justo y evitar condenas injustas o arbitrarias, esta garantía protege los derechos fundamentales de los individuos y ayuda a prevenir abusos por parte del poder punitivo del Estado. Esto implica también que todo procesado debe recibir un trato justo y equitativo por parte de las autoridades judiciales y que no deben ser consideradas culpables por meras sospechas. Este principio es fundamental para proteger la dignidad y los derechos de los acusados, así como para mantener la integridad del sistema de justicia.

Del mismo el numeral 6 de la norma antes mencionada manifiesta que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Este numeral resalta la importancia de que la legislación garantice una relación equilibrada entre las infracciones y las sanciones, ya sean de índole penal, administrativa o de otro tipo, aquí aparece lo que en derecho

penal se conoce como principio de proporcionalidad; este principio implica que las sanciones impuestas por el poder punitivo a través del Estado deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. En otras palabras, las consecuencias legales no deben ser excesivas ni desproporcionadas en comparación con la conducta que se está castigando. Esto asegura un sistema de justicia más equitativo y coherente, las penas no deben ser ni demasiado leves ni demasiado severas, sino que deben ajustarse de manera adecuada a la gravedad del delito o la falta cometida.

Artículo. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena.

Este artículo establece que la privación de libertad de una persona inmiscuida en un proceso penal no debe ser automática por tener meras sospechas sobre su culpabilidad, esto implica que la prisión preventiva o prisión no deben ser aplicadas de manera instantánea o indiscriminada, sino que deben ser medidas excepcionales y justificadas. Esta disposición protege el derecho fundamental a la libertad individual y busca prevenir abusos por parte de poner punitivo ejercido a través del Estado

Se especifica que la privación de la libertad puede aplicarse para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso; esto significa que la prisión preventiva puede ser utilizada únicamente para asegurar que el procesado esté presente durante el desarrollo del proceso y responda a las acusaciones en su contra, además para asegurar el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones; la privación de la libertad puede ser utilizada para garantizar que el proceso penal se lleve a cabo de manera eficiente y sin retrasos injustificados, protegiendo así los derechos de las víctimas a una resolución rápida y justa de su caso. En síntesis, la privación de libertad debe realizarse de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos por la ley, garantizando que sea proporcionada, justa y sujeta a revisión judicial.

Por otro lado, el numeral 9 ibidem determina:

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La Constitución de la República del Ecuador establece una disposición a través de este numeral del artículo 77, esta disposición legal establece límites de tiempo para prisión preventiva en procesos judiciales. Determina que la jueza o juez a cargo del caso es responsable de garantizar que los plazos de prisión preventiva se respeten y no se excedan. Los límites establecidos por la Constitución de la República son; Seis meses en causas por delitos sancionados con prisión, esto significa que la prisión preventiva solo tendrá validez durante seis meses en delitos cuya pena privativa de libertad no excedan los 5 años y para casos más graves, donde los delitos llevan una posible sentencia de reclusión, esto es en delitos cuya pena privativa de libertad sea superior a 5 años la medida cautelar de prisión preventiva tendrá una vigencia de 1 año. Si estos límites de tiempo se exceden, la orden de prisión preventiva se vuelve nula y sin efecto. Esto implica que el individuo que está encarcelado por la medida cautelar de prisión preventiva deberá ser liberado, a menos que existan otras razones legales para mantenerlo detenido. En síntesis, este numeral del artículo 77 refleja la preocupación por garantizar que la prisión preventiva no se utilice de manera excesiva o injustificada, y que se respeten los derechos de las personas detenidas durante el proceso judicial

2.5.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La Constitución del Perú tiene una rica historia que se remonta a la época colonial y ha sido moldeada por una serie de eventos históricos significativos. Durante la colonización española, el territorio que hoy es Perú estuvo sujeto a las leyes y regulaciones del Imperio Español. Sin embargo, se establecieron algunas instituciones locales, como los cabildos, que sentaron las bases para la administración local. La lucha por la independencia del dominio español en el siglo XIX llevó a la creación de diversas constituciones provisionales en los primeros años del Perú independiente.

La más notable fue la Constitución de 1823, promulgada durante el gobierno de José de la Riva- Agüero, que estableció un sistema republicano de gobierno. En el transcurso del siglo

XIX y principios del XX, el Perú experimentó una serie de conflictos políticos, golpes de Estado y cambios constitucionales. Se promulgaron varias constituciones, como las de 1839, 1856, 1860 y 1920, cada una reflejando los cambios políticos y sociales de la época.

Para 1933 se promulgó una nueva constitución que marcó un periodo de estabilidad relativa y estableció un sistema presidencialista con un fuerte énfasis en la centralización del poder. Sin embargo, fue derogada tras el golpe de Estado de Manuel A. Odría en 1948. Después de varias décadas de inestabilidad política y conflictos internos, se promulgó una nueva constitución en 1979, durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez. Esta constitución estableció un régimen democrático y una separación de poderes más clara, el último cambio que tuvo la carta magna de Perú fue en el año 1992 tras un golpe de estado liderado por Alberto Fujimori, donde se llevó a cabo una reforma constitucional que resultó en la actual constitución de 1993, la que estableció un régimen presidencialista con un fuerte énfasis en la economía del mercado y ha sido objeto de diversas críticas y controversias.

Artículo. 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

En Perú la presunción de inocencia es reconocida como un derecho fundamental debido a que es una característica intrínseca de cualquier individuo que se enfrenta a proceso legal. Además, constituye una garantía, ya que incluye disposiciones destinadas a asegurar y proteger este derecho inherente. También se la reconoce como un principio, dado que orienta la salvaguardia y la protección de los derechos de las personas bajo proceso judicial.

La ley fundamental establece que ninguna persona acusada de un delito debe ser tratada como culpable, sin importar cuán creíble sea la acusación, hasta que los órganos judiciales del Estado emitan una sentencia penal definitiva que la declare culpable y la condene a una pena. La

presunción de inocencia, en este contexto, es un principio fundamental defendido por la reforma liberta contra el sistema. La condición primordial del individuo es considerarse no culpable o inocente. Por lo tanto, si durante el juicio no se logra probar su culpabilidad, se restablece su estado de libertad inicial. Esto no se percibe como un favor hacia el acusado, sino más bien como una restricción específica a la capacidad del Estado para imponer sanciones.

2.5.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La evolución constitucional de Colombia es un proceso complejo y diverso, caracterizado por una serie de transformaciones políticas, sociales y económicas a lo largo de los siglos. A continuación, se presenta un resumen de los hitos más importantes en este proceso: Durante la época colonial, el territorio colombiano estuvo sujeto a las leyes y regulaciones del Imperio Español, aunque surgieron algunas instituciones locales que sentaron las bases para la administración local. El movimiento independentista del siglo XIX dio lugar a la creación de varias constituciones provisionales durante los primeros años de la República de Colombia.

La más destacada fue la Constitución de Cúcuta en 1821, que estableció la Gran Colombia, una unión entre Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. La disolución de la Gran Colombia en 1831 condujo a la creación de la República de la Nueva Granada, que más tarde se transformaría en la Confederación Granadina y, finalmente, en los Estados Unidos de Colombia. Durante este período, se promulgaron varias constituciones, como la de 1832 y la de Rionegro en 1863. La Constitución de 1886 representó un cambio significativo al establecer la República de Colombia como un estado unitario y centralizado.

Esta constitución conservadora buscaba estabilidad política y social tras décadas de conflictos internos. En el siglo XX, Colombia experimentó una serie de conflictos políticos y sociales, así como cambios constitucionales. Se adoptaron nuevas constituciones en 1936, 1945 y 1958, cada una reflejando los cambios políticos y sociales de la época. La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un hito importante al establecer un sistema presidencialista con un fuerte énfasis en la protección de los derechos humanos y la descentralización del poder. Aunque

ha sido objeto de varias reformas desde entonces, sigue siendo la ley fundamental de Colombia en la actualidad.

Artículo. 29.- Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

En Colombia, al igual que en Ecuador y Perú, se consagra a la presunción de inocencia como una garantía básica que tiene todo ciudadano que está inmiscuido en un proceso penal, a fin de que no sea puesto a órdenes de una prisión por el simple hecho de tener meros indicios sobre su posible culpabilidad.

2.5.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS

La evolución del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido un proceso gradual influenciado por actores diversos y cambios en el ámbito internacional. Aquí se presenta un resumen de su desarrollo: En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el PIDCP, un tratado internacional que estableció derechos civiles y políticos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad religiosa y el derecho a un juicio justo. Entró en vigor en 1976, tras ser ratificado por una gran mayoría de Estados miembros de las Naciones Unidas.

Ese mismo año, se adoptó el Protocolo Facultativo del PIDCP, que permite a los individuos presentar quejas ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas si consideran que sus derechos han sido violados por un Estado parte. A partir de 1977, el Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del PIDCP, ha desarrollado una jurisprudencia significativa al interpretar las disposiciones del tratado y emitir observaciones generales que orientan la implementación de los derechos reconocidos en él. Desde 1979, los Estados partes del pacto deben presentar informes periódicos al Comité de Derechos Humanos sobre las medidas adoptadas para garantizar y proteger los derechos civiles y políticos en sus respectivos países.

Estos informes son una herramienta importante para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PIDCP. A lo largo del tiempo, se han realizado enmiendas y modificaciones al pacto para abordar problemas emergentes y fortalecer su eficacia. Por ejemplo, en 1999 se

adoptó el Segundo Protocolo Facultativo, que prohíbe la pena de muerte en los Estados partes. La evolución del PIDCP ha sido un proceso dinámico que ha involucrado la ratificación del tratado por parte de los Estados, el desarrollo jurisprudencial mediante la interpretación de sus disposiciones, el establecimiento de mecanismos de supervisión y la adopción de enmiendas para fortalecer su efectividad y relevancia en el ámbito internacional.

Artículo. 9.- Núm. 3.- La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 numeral 3 tiene su esencia en el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, ya que esta medida cautelar no debe ser la regla general. Este principio refleja una preocupación por limitar el uso de la privación antes de que una persona sea juzgada y declarada culpable. En lugar de considerar automáticamente la detención como la medida predeterminada, se enfatiza la detención como la medida predeterminada, se enfatiza la importancia de considerar otras opciones menos restrictivas de la libertad.

Aunque a pesar de la preferencia por evitar la prisión preventiva, el artículo reconoce que en ciertos casos puede ser necesaria para asegurar la comparecencia del acusado en el juicio y para garantizar el correcto desarrollo de las diligencias procesales. Sin embargo, se enfatiza que la libertad del individuo puede estar subordinada a garantías específicas que aseguren su comparecencia en el momento adecuado del proceso. El artículo también señala que la prisión preventiva puede ser justificada para asegurar la ejecución del fallo una vez que se haya dictado la sentencia.

Esto implica que la detención preventiva no solo tiene como objetivo asegurar la presencia del acusado durante el proceso, sino también garantizar que la sentencia pueda ser efectivamente ejecutada si es condenado. El pacto a través del artículo 9 numeral 3 refleja la importancia de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de garantizar la seguridad y la eficacia del proceso judicial. Se reconoce que la prisión preventiva

puede ser una medida necesaria en ciertos casos, pero se enfatiza la importancia de garantizar que su uso esté justificado y esté sujeto a garantías que protejan los derechos fundamentales del acusado.

2.5.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La historia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José se remonta a los primeros años de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y refleja el impulso regional por garantizar la protección de los derechos humanos en el continente americano. En 1948, la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, marcó un hito con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, siendo este el primer instrumento regional en reconocer los derechos humanos en América. Paralelamente, ese mismo año, se fundó la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de fomentar la cooperación y la paz en el continente, destacándose la promoción y protección de los derechos humanos como uno de sus principales pilares. Veinte años después, en 1969, durante la Novena Conferencia Internacional Americana en San José, Costa Rica, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.

Este tratado entró en vigor en 1978 y estableció una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que los Estados partes se comprometieron a respetar y garantizar. Además, instituyó un sistema de supervisión a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con el paso de los años, se han realizado enmiendas y se han adoptado protocolos adicionales para fortalecer y ampliar la protección de los derechos humanos en la región. Entre estos protocolos se encuentran el Protocolo de San Salvador y el Protocolo de Buenos Aires, los cuales abordan cuestiones específicas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en América, reflejando el compromiso de los Estados de la región con la promoción y defensa de estos derechos fundamentales. Su evolución a lo largo de los años ha contribuido a fortalecer su efectividad y relevancia en el ámbito regional.

Artículo. 8.- Garantías Judiciales Núm. 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, reconoce y protege el principio de presunción de inocencia en su artículo 8.2. Este principio establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley en un juicio público en el cual se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Este artículo refleja la importancia fundamental de la presunción de inocencia en el sistema legal de los Estados partes de la Convención. Reconoce que la persona acusada no debe ser tratada como culpable hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio justo y público. Además, resalta la necesidad de garantizar todas las salvaguardias procesales necesarias para proteger los derechos de la persona acusada durante el proceso judicial. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma y protege el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona acusada de un delito, asegurando que se respeten sus derechos y garantías durante el proceso penal.

2.5.6 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) surgió como respuesta a las atrocidades y violaciones de derechos humanos ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial y en un contexto de posguerra marcado por la necesidad de establecer un marco global de derechos fundamentales. Los horrores de la Segunda Guerra Mundial, incluidos el Holocausto y otros crímenes de lesa humanidad, llevaron a la comunidad internacional a reconocer la necesidad de establecer estándares universales de derechos humanos para prevenir futuras tragedias y promover la paz y la justicia en el mundo. En 1946, la recién formada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) fue encargada de redactar una carta internacional de derechos humanos.

La comisión, presidida por la representante de Estados Unidos, Eleanor Roosevelt, desempeñó un papel fundamental en la elaboración del documento. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas conocido en sus silgas como CDHNU, con la colaboración de expertos y representantes de diferentes países, trabajó en la redacción del documento durante casi dos años. Se tomaron como referencia diversas fuentes, incluidas las constituciones nacionales y tratados internacionales existentes, así como las contribuciones de filósofos, juristas y defensores de los derechos humanos. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en París, Francia. La declaración fue respaldada por una amplia mayoría de Estados miembros, con solo ocho abstenciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, conocida como DUDH consta de 30 artículos que establecen los derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, incluidos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estos derechos abarcan desde el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, hasta el derecho al trabajo, la educación y la participación en la vida cultural de la comunidad. En síntesis, la Declaración Universal de Derechos Humanos surgió como un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional para establecer un marco universal de derechos fundamentales en respuesta a las tragedias de la Segunda Guerra Mundial. Su adopción representó un hito histórico en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial, sentando las bases para la legislación internacional de derechos humanos e inspirando la creación de tratados y convenciones posteriores.

Artículo. 11.- Núm. 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Este artículo refleja la importancia fundamental de la presunción de inocencia en el sistema legal internacional y reconoce el derecho de toda persona acusada de un delito a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario de acuerdo con la ley y en un juicio público justo. La DUDH (1948) considera la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona acusada de un delito. Este derecho se encuentra en la base de un sistema de justicia justo

y garantiza que nadie sea tratado como culpable sin una prueba fehaciente de su culpabilidad. La DUDH enfatiza la importancia de que el juicio en el que se determina la culpabilidad o inocencia de la persona acusada sea público y justo. Esto significa que el proceso debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos legales establecidos, y que se respeten los principios de igualdad ante la ley y el debido proceso.

2.5.7 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Los códigos penales en Ecuador han experimentado una evolución significativa al largo de su historia. Desde la influencia del sistema legal español durante la época colonial hasta la promulgación del primer código penal ecuatoriano en 1937 después de la independencia, el país ha realizado reformas y actualizaciones continuas para adaptarse a los cambios sociales y legales. Uno de los hitos importantes fue la introducción del Código Penal de 1971, seguido de reformas posteriores para abordar nuevas preocupaciones como el crimen organizado y la corrupción. En 2014 Ecuador implementó el Código Orgánico Integral Penal, que sustituyó al código penal anterior y abordó una amplia gama de aspectos penales, incluyendo delitos contra la vida, la libertad y la propiedad, así como disposiciones sobre violencia de géneros y delitos informáticos. Esta historia refleja la adaptación del sistema legal ecuatoriano al largo del tiempo para abordar los desafíos cambiantes y proteger los derechos de los ciudadanos.

Artículo. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

El principio de legalidad en el derecho penal, también llamado principio de reserva de ley, es esencial en un Estado de derecho. Establece que no puede haber conductas penalizadas ni sanciones sin una ley previa que las defina y establezca las consecuencias legales. Este principio implica que solo el legislador, mediante una ley formal, puede crear delitos y fijar las penas

correspondientes. Además, exige que las leyes penales sean claras y precisas, evitando interpretaciones ambiguas.

Así mismo, prohíbe que las leyes penales tengan efecto retroactivo, protegiendo así a las personas de ser sancionadas por acciones que no eran consideradas delito en el momento de cometerlas. El principio de legalidad garantiza que las leyes penales respeten los derechos fundamentales de los individuos, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. En resumen, este principio es fundamental para asegurar la seguridad jurídica y proteger los derechos individuales frente al poder punitivo del Estado.

Núm. 4.- Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

El COIP, al igual que la constitución en su artículo 76 núm. 2 establece que toda persona tendrá el estatus de inocente, siempre y cuando no se hayan cumplido todas las etapas procesales donde se haya declarado la culpabilidad del hecho punible. Es muy importante tener en cuenta que no solo en la Constitución prima el principio de inocencia, sino también en el COIP, ley encarga de limitar el poder punitivo del Estado a través de sus instituciones.

Artículo. 534.- Finalidad y requisitos. - La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

Este numeral establece que debe haber evidencia sólida de que se ha cometido un delito que se persigue de oficio. Esto implica que la fiscalía debe presentar pruebas concretas que demuestren la existencia del delito, no solo sospechas o alegaciones sin fundamento.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

Este requisito exige que haya evidencia específica que vincule al procesado con el delito, ya sea como autor directo o cómplice. La ley enfatiza que los elementos deben ser claros y justificados, elevando el estándar de prueba. Además, se subraya que los meros indicios de responsabilidad no son suficientes para ordenar la prisión preventiva

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Este numeral requiere que se demuestre la necesidad de la prisión preventiva. Debe haber razones para creer que otras medidas menos restrictivas no serían eficaces para asegurar la presencia del procesado en el juicio o el cumplimiento de una eventual pena. Esto refuerza el carácter excepcional de la prisión preventiva

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Este requisito establece un umbral mínimo para la aplicación de la prisión preventiva, limitándola a delitos de cierta gravedad. Excluye su uso en infracciones menores, lo que ayuda a prevenir el uso excesivo de esta medida cautelar

Por naturaleza la prisión preventiva es considerada como una medida cautelar de carácter excepcional, lo que implica que su aplicación debe limitarse a situaciones extraordinarias y justificarse exhaustivamente en cada caso. Esto subraya la importancia de salvaguardar el principio de presunción de inocencia y evitar la privación de libertad antes de que se dicte una sentencia definitiva. Los jueces deben evaluar que la detenidamente la necesidad y proporcionalidad de la medida en función de los hechos y circunstancias que se desprenden de los hechos, además de dictar la prisión preventiva cuando se haya demostrado procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es suficiente para alcanzar los objetivos de asegurar la comparecencia del procesado al proceso y prevenir la obstrucción de la justicia.

El artículo citado en líneas superiores hace mención también al criterio de última ratio, lo que significa que la prisión preventiva debe ser utilizada como último recurso, una vez agotadas todas las demás opciones menos restrictivas de la libertad individual. El COIP es claro al

determinar que la medida cautelar de prisión preventiva no debe aplicarse de oficio por el juez, sino que el Estado a través del Fiscal encargado de la investigación es el que la solicita, ya el juez después de los elementos presentados por fiscalía para fundamentar su petición, decidirá si efectivamente las otras medidas cautelares son insuficientes para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso, pero ¿cuándo son insuficientes las medidas no privativas de libertad? La evaluación de la noción jurídica insuficiencia está condenada nuevamente por el grado de riesgo procesal.

Para evaluar este riesgo, se debe considerar la gravedad del presunto delito, que la administración de justicia sufre más si un proceso por homicidio falla que si lo hace uno de hurto. Por tanto, el concepto de peligro procesal comprende dos elementos: la posibilidad de non-presencia (fuga como riesgo en sentido estricto) y la gravedad de delito La ley incluso incluye la alta probabilidad de non-presencia como motivo para la prisión preventiva cuando la

pena no supera un año. Sin embargo, no existe riesgo de fuga, no se puede ordenar la prisión preventiva incluso en casos de delitos graves.

Artículo. 535. Revocatoria. La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron. Este numeral se refiere a situaciones donde la evidencia que originalmente justificó la prisión preventiva ha perdido fuerza o validez. Implica que la medida debe ser revisada y potencialmente revocada si los elementos probatorios iniciales ya no son suficientes para mantenerla
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia. Este punto establece que la prisión preventiva debe cesar si el proceso judicial determina la inocencia del acusado, ya sea por sobreseimiento o por una sentencia absolutoria. Refuerza el principio de presunción de inocencia y evita la prolongación injusta de la medida.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
Este numeral se refiere a la extinción de la prisión preventiva por el paso del tiempo establecido legalmente. Además, prohíbe expresamente que se vuelva a dictar esta medida una vez que haya caducado, lo que protege contra el uso prolongado o repetitivo de la prisión preventiva
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.
Este punto indica que si se declara la nulidad de algún acto procesal que afecte directamente a la prisión preventiva, esta debe ser revocada. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si se determina que hubo irregularidades en el proceso de imposición de la medida

La revocatoria de la prisión preventiva se puede dar bajo 4 circunstancias según el artículo 535 del COIP, el primero de ellos es cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron, esto implica que, si los elementos que inicialmente justificaron la prisión preventiva ya no son válidos o han perdido su fuerza probatoria, se puede revocar la medida. Por ejemplo, si durante el proceso se demuestra que las pruebas presentadas inicialmente eran falsas o insuficientes para sostener la acusación, se podría revocar la prisión preventiva.

La segunda circunstancia para Moreno es cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia, en este caso se considera que ya no hay razón para mantener la prisión preventiva, porque si se demuestra que la persona acusada no estuvo involucrada en

el delito o si se establece que no hay pruebas suficientes para continuar con el proceso en su contra, la prisión preventiva puede ser revocada. Cuando se produce la caducidad en cambio implica que ha pasado un período de tiempo determinado desde que se dictó la prisión preventiva y el proceso no ha avanzado lo suficiente. En este caso, la prisión preventiva se considera inválida y no se puede ordenar nuevamente.

Sí el proceso se prolonga durante demasiado tiempo sin avances significativos, se podría declarar la caducidad de la medida cautelar. Por otro lado, si se declara la nulidad de alguna parte del proceso que afecte la validez de la medida de prisión preventiva, esta puede ser revocada (Liñan, 2020, p.16). Sí se determina que hubo irregularidades en el proceso que

afectaron los derechos de la persona acusada y que, por lo tanto, invalidan la medida de prisión preventiva, esta puede ser revocada.

Artículo. 536.- Sustitución. - La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni en delitos de peculado, sobrepuestos en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

Tampoco se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.

La prisión preventiva puede ser sustituida por otras medidas cautelares menos severas siempre y cuando esta petición sea debidamente fundamentada por la defensa que solicite la misma, sin embargo hay casos o excepciones en que la sustitución de esta medida cautelar no procederá, en particular para delitos graves con penas privativas de libertad superiores a cinco años, así como los delitos especificados en el artículo antes citado; peculado, sobrepuestos en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado.

Estas excepciones indican que, en ciertos casos, la prisión preventiva es obligatoria y no puede ser sustituida por otras medidas cautelares, independientemente de las circunstancias individuales de caso. Por ejemplo, un alto funcionario público es acusado de peculado, es decir, de desviar fondos públicos para beneficio personal, en vista de que el delito de peculado es un tipo penal por el cual la prisión preventiva no puede ser sustituida, el juez no tendría la facultad de sustituirla, incluso si el acusado no representa un riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia.

2.5.8 LEY 906 DE 2004 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO

La ley 906 de 2004, también conocida como Código de Procedimiento Penal, representa un hito significativo en la historia judicial del país. Antes de su promulgación, el sistema procesal colombiano estaba basado en un modelo inquisitivo, heredado de la tradición española colonial. Este sistema otorgaba amplios poderes al juez instructor y limitaba la participación de las partes

involucradas en el proceso, lo que llevaba a un proceso judicial opaco y poco transparente. La necesidad de reformar el sistema penal colombiano surgió como respuesta a las críticas hacia el modelo inquisitivo, el cual se consideraba incompatible con los principios democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos.

La transición hacia un modelo acusatorio y adversarial se convirtió en una prioridad para garantizar un proceso penal más justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este contexto, la Ley 906 de 2004 marcó un cambio trascendental al introducir el sistema acusatorio en Colombia. Este nuevo modelo se caracteriza por la separación de funciones entre las partes procesales, la oralidad en las audiencias judiciales, la publicidad de los debates, la contradicción de las pruebas y la igualdad de armas entre las partes. Estos principios fundamentales buscan equilibrar el poder entre el Estado y el individuo, promoviendo así un proceso penal más transparente y garantista.

La implementación de esta ley representó un desafío significativo para el sistema judicial colombiano, ya que requirió una transformación profunda en la cultura jurídica y en la capacitación de los operadores judiciales. Sin embargo, a lo largo de los años, esta ley ha contribuido a fortalecer el Estado de Derecho en Colombia, promoviendo la protección de los derechos humanos y la eficiencia en la administración de la justicia como lo menciona en la Constitución Política de Colombia.

Artículo. 70. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E INDUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme una decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusa, más de toda una duda.

En la legislación colombiana al igual que en los países cuyas leyes son objetos de investigación de este trabajo, se respeta la presunción de inocencia de toda persona procesada. Solo podrá ser considerada como responsable cuando se tenga una sentencia condenatoria firme en su contra, de lo contrario seguirá siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario. El artículo especifica además de la presunción de inocencia, el indubio pro reo que significa que, si el tribunal tiene duda sobre la culpabilidad del procesado tras valorar las pruebas disponibles, la decisión judicial debe favorecer al acusado.

Artículo. 308. REQUISITOS. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

La detención preventiva como se la conoce en Colombia a la prisión preventiva, debe ser dictada única y exclusivamente por el juez, siempre y cuando exista la solicitud del Fiscal General de la Nación o su delegado. Esta medida de aseguramiento es decretada en base a elementos materiales probatorios, evidencia física recogida y asegurada, así como la información obtenida legalmente. La inferencia razonable de la posible autoría o participación del imputado en la conducta delictiva investigada es el fundamento clave para esta decisión.

Este enfoque busca asegurar que la imposición de la medida de aseguramiento esté respaldada por pruebas sólidas y legales, evitando así decisiones arbitrarias o injustas. Se destaca además la importancia de que se cumplan los requisitos específicos adicionales para garantizar la idoneidad y necesidad de la medida, lo que puede incluir consideraciones como el riesgo de fuga del imputado, el peligro de obstrucción a la justicia o a la gravedad del delito imputado.

Artículo. 313. PROCEDENCIA DE LA DETECCIÓN PREVENTIVA. Satisfechos los requisitos señalados en el artículo 308, procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos:

1. En los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
2. En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años.
3. En los delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal cuando la defraudación sobrepase la cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del año anterior, contado a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente.

Ente los requisitos que determina la legislación colombiana para que un juez dicte la detención preventiva en contra de una persona procesada es que el delito por el cual se está acusando a la persona sea de competencia para un juez penal de circuito especializado, en el año 2002 se promulgó el decreto 1837 en el que, por el estado de conmoción en todo el territorio nacional y ya que los grupos criminales habían multiplicado su actividad delictiva, se vio necesario determinar competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado para que conozcan privativamente de los delitos como: genocidio, homicidio agravado, secuestro, extorsión, desaparición forzada, entre otros delitos cuyas penas superen los cuatro años de privación de libertad, lo que indica el requisito número dos del artículo citado en líneas superiores.

Artículo. 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimientos.
4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.
5. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, clínica u hospital.
6. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de la familia de hijo menor o que sufriende incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

Estos requisitos establecen circunstancias específicas en las cuales el juez puede decidir sustituir la medida de aseguramiento por la reclusión en el lugar de residencia u otros entonces alternativos, entre ellos tenemos que si el imputado tiene una enfermedad crónica que requiere atención medica constante, pero su residencia está equipada con los recursos necesarios para su cuidado, el juez podría decidir que la reclusión en el hogar es suficiente para garantizar su comparecencia en el proceso penal, en otro caso, si el individuo que tiene como medida de aseguramiento la detención preventiva y tiene 70 años, sin antecedentes penales y acusado de un delito de bajo riesgo, podría beneficiarse de la reclusión en su hogar debido a su edad avanzada y a la naturaleza del delito imputado.

Cuando una chica que está pasando por un embarazo cercano al parto o postparto reciente, en esto con una semana para el para el parto podría ser considerada para la reclusión en su hogar hasta el momento del parto y durante los seis meses siguientes para garantizar su bienestar y el del bebé. En otro caso si un procesado está gravemente enfermo y su estado de salud hace que sea impracticable su permanencia en un centro de detención, el juez podría ordenar su reclusión en una clínica u hospital bajo la supervisión de médicos oficiales.

2.5.9 CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

La evolución de los códigos penales en Perú ha sido un proceso marcado por cambios significativos en la estructura del sistema judicial. Inicialmente, el país adoptó un sistema procesal penal basado en el código de instrucción criminal de 1852, el cual reflejaba una tendencia inquisitorial y autoritaria en la administración de justicia. Sin embargo, a lo largo del

tiempo, se produjeron importantes reformas con el objetivo de modernizar y democratizar el sistema penal. En 1920, se promulgó el Código de Procedimientos Penales de 1920, el cual introdujo algunas mejoras en los procesos judiciales, aunque aún mantenía ciertos elementos del sistema inquisitivo.

La verdadera transformación del sistema procesal penal se introdujo en (2004), con la entrada en vigor de Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Este código adoptó un enfoque acusatorio y garantista, basado en la igualdad de armas entre las partes, la oralidad en los juicios y la participación activa del juez como un árbitro imparcial. Desde entonces, el NCPP ha sido la piedra angular del sistema judicial penal en Perú, aunque ha enfrentado desafíos en su implementación y aplicación efectiva en todo el país. A pesar de ello, el proceso de evolución de los códigos procesales penales en Perú refleja un compromiso continuo con la mejora del sistema judicial y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Artículo. 268.- Presupuestos materiales. - El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad
3. Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

El requisito número uno se centra en la necesidad de que existan pruebas sólidas que indiquen la participación del imputado en el delito investigado. Los elementos de convicción deben ser lo suficientemente contundentes como para generar una creencia razonable de la comisión del delito por parte del imputado, en un caso de robo a mano armada, si existen testigos presenciales que identifican al imputado como el perpetrador del delito, y además se encuentra evidencia física como huellas dactilares o ADN que lo vinculan con el lugar del crimen, se cumpliría este requisito para la prisión preventiva.

Estos elementos de convicción sólidos y graves permiten inferir razonablemente la comisión del delito por parte del imputado. Para que se dicte prisión preventiva en contra de una persona tiene que ver mucho el tipo de delito y a la gravedad de la pena asociado al mismo. Esta medida se aplicará cuando el delito investigado conlleva a una pena privativa de libertad superior a cinco años. Es decir, cuando se trata de delitos considerados como graves o de falta de peligrosidad según la legislación penal, si un individuo es acusado de tráfico ilícito de drogas, delito que conlleva a una pena de prisión superior a cinco años según la legislación peruana, el requisito de la sanción a imponerse se cumple.

En este caso, la gravedad del delito y la pena asociada justificaría la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar para asegurar la comparecencia del imputado durante el proceso judicial. El tercer requisito se refiere a la evaluación del riesgo de que el imputado intente eludir la acción de la justicia o de que obstaculice la investigación del delito. Se consideran factores como los antecedentes del imputado, su comportamiento durante la investigación y cualquier otra circunstancia que indique un intento de evadir la justicia o de entorpecer la averiguación de la verdad, por ejemplo, si el imputado cuenta con antecedentes de fuga previa o si existen pruebas de que ha intentado obstruir la investigación, como la destrucción de evidencia o la intimidación de testigos, se podría argumentar que existe un peligro real de que vuelva a intentar fugarse o de que interfiera con el proceso judicial. En este caso, la prisión preventiva podría ser justificada como medida para evitar estos riesgos y garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal.

Artículo. 269.- Peligro de fuga: Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Este artículo aborda un aspecto crucial en el proceso judicial: el peligro de fuga. Este concepto se refiere a la posibilidad de que el imputado evada la acción de la justicia abandonando el país o permaneciendo oculto. Para evaluar este riesgo, el juez debe considerar varios factores fundamentales. Se examina el arraigo del imputado en el país. Esto incluye aspectos como su domicilio, residencia habitual, así como la ubicación de su familia y sus actividades laborales o comerciales. Cuanto más arraigado esté el imputado en el país, menor será el riesgo de fuga, ya que abandonar todo esto podría resultar más difícil o costoso.

Se evalúa la gravedad de la pena anticipada como resultado del procedimiento judicial. Es lógico suponer que cuanto más grave sea la pena esperada, mayor será el incentivo para el imputado de intentar escapar de la justicia. Se considera la magnitud del daño causado y la disposición del imputado para repararlo. Esta evaluación refleja la responsabilidad del imputado ante las consecuencias de sus acciones y su voluntad de hacer frente a ellas. El comportamiento del imputado tanto durante el procedimiento actual como en procedimientos anteriores también es relevante. Si demuestra una actitud de cooperación con la justicia y una disposición a someterse a los procedimientos legales, esto puede reducir la percepción de riesgo de fuga,

Se examina si el imputado tiene vínculos con organizaciones criminales. La pertenencia a este tipo de grupos puede aumentar significativamente el riesgo de fuga, ya que pueden proporcionar al imputado los recursos y la red de apoyo necesarios para evadir la acción de la justicia. En conjunto, estos criterios permiten al juez realizar una evaluación integral del peligro de fuga y tomar decisiones informadas sobre medidas cautelares, como la prisión preventiva, para garantizar la comparecencia del imputado durante el proceso judicial. Esta disposición legal busca equilibrar la protección de los derechos del imputado con la necesidad de garantizar la efectividad del proceso judicial y la aplicación de la ley.

Artículo. 270.- Duración

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

Este artículo establece los límites de duración para la prisión preventiva en diferentes tipos de procesos judiciales. Esta disposición es fundamental para garantizar que la privación de libertad del imputado sea proporcionada y no se prolongue indefinidamente sin justificación. En casos ordinarios, donde el proceso judicial es relativamente simple y no involucra delitos graves o complejos, el límite máximo de la prisión preventiva es de nueve meses.

Esto significa que el imputado puede ser detenido antes del juicio por un máximo de nueve meses, después de lo cual se debe revisar su situación y decidir si es necesario extender la prisión preventiva. Para procesos judiciales más complejos, donde la investigación y recolección de pruebas pueden llevar más tiempo, el límite máximo de la prisión preventiva se extiende a dieciocho meses. Esto permite una mayor flexibilidad en la duración de la detención preventiva para casos que requieren un análisis más exhaustivo de la evidencia.

En situaciones de criminalidad organizada, donde la investigación puede ser especialmente compleja y prolongada debido a la naturaleza de las actividades delictivas y la estructura de las organizaciones involucradas, el límite máximo de la prisión preventiva se extiende aún más, hasta treinta y seis meses. Esto se justifica por la necesidad de garantizar la eficacia de la investigación y la protección de la sociedad frente a actividades criminales organizadas.

Artículo. 275.- Cómputo del plazo de la prisión preventiva.

1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa.
2. El cómputo del plazo, cuando se hubiere declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo autor de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.
3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal

ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte en nuevo autor de prisión preventiva.

Este artículo regula el cómputo del plazo de la prisión preventiva en diferentes situaciones durante un proceso judicial, el primer punto establece que el tiempo en que la causa sufra dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa no será tomado en cuenta en el cómputo de los plazos de la prisión preventiva. Sí el imputado o su defensa realizan acciones deliberadas para retrasar el proceso judicial, el tiempo perdido no se contabilizará como parte del periodo de detención preventiva. El imputado solicita reiteradamente la postergación de audiencias sin justificación válida, ese tiempo no se sumará al plazo de su prisión preventiva.

En el segundo punto cuando se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso y se dicte una nueva orden de prisión preventiva, el cómputo del plazo no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de emisión de esa nueva resolución. Esto significa que, si se anulan las actuaciones anteriores y se emite una nueva orden de detención preventiva, el tiempo que haya pasado hasta ese momento no se contabilizará como parte del periodo de prisión preventiva.

Sí se descubre una irregularidad en el proceso y se anula todo lo actuado, el imputado no será penalizado con el tiempo que estuvo detenido durante ese periodo anulado y en casos donde se declare la nulidad de procesos llevados ante la jurisdicción militar y se ordene que los hechos punibles sean conocidos por la jurisdicción penal ordinaria, el cómputo del plazo de prisión preventiva comenzará desde la fecha en que se dicte una nueva orden de prisión preventiva en la jurisdicción penal ordinaria. Esto asegura que el imputado no sea privado de su libertad sin justificación legal y que el plazo de su detención preventiva se compute de manera adecuada en el nuevo contexto judicial.

2.6 MARCO CONCEPTUAL

Hacinamiento: La sobrepoblación en un espacio físico limitado, lo que resulta en condiciones de vida insalubres y degradadas, se conoce como hacinamiento. En los centros penitenciarios, la capacidad de alojamiento es frecuentemente superada por el número de internos, lo que hace que este problema sea especialmente agudo. En un entorno de hacinamiento, los recursos básicos como el espacio vital, la ventilación, la higiene y el acceso a servicios esenciales son insuficientes, lo que crea un entorno propenso a la propagación de enfermedades y al deterioro físico y mental de los reclusos. El personal penitenciario, que debe trabajar en condiciones extremas y de alto riesgo, se ve afectado negativamente por este problema, que no solo afecta a los detenidos.

Inpec: Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario: El sistema penitenciario y carcelario de Colombia es administrado y operado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), una organización gubernamental. El INPEC se estableció para administrar los centros penitenciarios y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los internos. La responsabilidad de esta institución es garantizar la seguridad, la reeducación y la reintegración social de las personas privadas de libertad mediante la implementación de programas y políticas que fomenten su rehabilitación y resocialización.

Inec: Instituto Nacional De Estadísticas Y Censo: A nivel nacional, la recolección, análisis y difusión de datos estadísticos están a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del gobierno ecuatoriano. Su objetivo principal es proporcionar información estadística confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones en sectores económicos, sociales y demográficos, así como en políticas públicas. El INEC realiza censos y encuestas regulares sobre una variedad de temas, como población, vivienda, empleo, salud, educación y economía. Para planificar y evaluar programas y políticas gubernamentales, esta información es esencial para comprender las dinámicas y tendencias nacionales.

Snai: Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad Y A Adolescentes Infractores: En Ecuador, el sistema penitenciario es administrado y gestionado

por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Su objetivo principal es asegurarse de que las penas privativas de libertad y las medidas socioeducativas se lleven a cabo de manera que se respeten los derechos humanos y se fomente la rehabilitación y reinserción social de los internos.

Inpe Instituto Nacional Penitenciario Del Perú: La responsabilidad de administrar, organizar y supervisar los centros penitenciarios en Perú recae en el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE). El objetivo principal es asegurar la ejecución de las penas privativas de libertad mediante la promoción de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. El marco legal del INPE protege los derechos humanos de los reclusos y establece estándares para el funcionamiento adecuado de los centros penitenciarios. El INPE tiene como objetivo no solo cuidar a los reclusos, sino también brindarles oportunidades de crecimiento personal y profesional.

Medida Cautelar: Una medida cautelar es una decisión judicial provisional que se toma para proteger y garantizar el cumplimiento efectivo de una sentencia definitiva futura. Estas medidas tienen como objetivo prevenir un daño irreparable o garantizar que la ejecución de una sentencia no se vea obstaculizada por las acciones de cualquier parte involucrada en un proceso judicial. Cualquiera de las partes en el litigio puede solicitar medidas cautelares, que son otorgadas por el juez competente después de evaluar la necesidad y urgencia de su aplicación, así como la verosimilitud del derecho invocado.

Sindicado: En Colombia, el término sindicado se refiere a una persona que ha sido acusada formalmente de cometer un delito y está siendo procesada judicialmente. Este término se usa para referirse a alguien que ha sido acusado por la policía y está en espera de un juicio en el que se determinará su responsabilidad penal. El proceso de sindicato de una persona consta de una serie de pasos legales que comienzan con una investigación preliminar, seguida de la formulación de acusaciones y culminan en un juicio oral donde se determinará si es culpable o no.

Películum In Mora: El término *periculum in mora* proviene del latín y significa riesgo de demora. En el ámbito jurídico, se refiere a situaciones de riesgo cuando la demora en la resolución de un caso puede causar daño irreparable o dificultar la ejecución de una sentencia futura. Este principio es esencial en el contexto de las medidas cautelares, donde se justifica la necesidad de tomar medidas provisionales para proteger los derechos de las partes involucradas mientras se resuelve el proceso principal.

Legalidad: Un principio fundamental del derecho es la legalidad, que establece que todas las acciones del Estado y sus instituciones deben ser sometidas a la ley y llevadas a cabo de acuerdo con ella. Este principio evita la arbitrariedad y el abuso de poder al garantizar que el ejercicio del poder público se realice dentro de un marco normativo previamente establecido. La legalidad significa que tanto los gobernantes como los ciudadanos están sujetos a las leyes, que deben ser claras, conocidas, estables y aplicadas de manera consistente. De esta manera, se garantiza la previsibilidad y la protección jurídica, que son fundamentales para el desarrollo de una sociedad democrática

Desproporcionada: Una acción o medida que excede lo necesario y razonable en relación con el objetivo que se pretende alcanzar se denomina desproporcionada. En el ámbito jurídico, la desproporcionalidad se refiere al hecho de que una medida o sanción no está adecuadamente relacionada con la gravedad del hecho o con la necesidad de proteger un derecho. Este principio es fundamental para garantizar que las respuestas legales y judiciales sean equitativas y justas, evitando excesos que puedan violar derechos fundamentales y principios de justicia.

Elementos De Convicción: Los indicios, pruebas o evidencias que permiten formar una idea razonable sobre la veracidad de un hecho o la participación de una persona en la comisión de un delito se denominan elementos de convicción. Estos elementos son cruciales para tomar decisiones importantes en el ámbito judicial, como la formulación de cargos, la solicitud de medidas cautelares y la emisión de sentencias. Los elementos de convicción deben ser adecuados y suficientes para generar una creencia fundada en la mente del juez o fiscal sobre la ocurrencia de un evento delictivo y la responsabilidad del imputado.

Arbitraria: En el contexto jurídico, el término elemento arbitrario se refiere a cualquier decisión, acción o medida que se toma sin una base razonable o justificación adecuada y que carece de objetividad y fundamentación legal. La arbitrariedad en la administración de justicia es una violación del principio de legalidad y del debido proceso porque implica que las decisiones se toman según la discreción o el capricho de la autoridad, en lugar de pruebas claras, normas establecidas o criterios objetivos. Los derechos fundamentales de las personas afectadas están en riesgo debido a la arbitrariedad, que daña la confianza en el sistema judicial.

Pena: En el derecho penal, la pena es un concepto fundamental que se refiere a las características y funciones de las sanciones impuestas a una persona como resultado de la comisión de un delito. La pena es una respuesta del Estado a la conducta delictiva y tiene varios objetivos, incluida la compensación, la prevención general y especial, la rehabilitación del delincuente y la protección de la sociedad. Para garantizar que la pena sea justa y proporcional al delito cometido, cada uno de estos objetivos debe ser considerado al determinar su naturaleza y severidad

Inocencia: El principio fundamental del derecho penal es la inocencia, que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. La presunción de inocencia, un principio fundamental del sistema procesal, protege a las personas frente a acusaciones injustas y garantiza un juicio justo y equitativo. El Estado, por lo general, tiene la responsabilidad de la prueba. Debe presentar pruebas suficientes para convencer al tribunal de que el acusado es culpable.

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, ya que se compararon y describieron las legislaciones que regulan la medida cautelar de prisión preventiva de Ecuador, Perú y Colombia, haciendo énfasis en la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y los requisitos en los que se basan los jueces para dictar esta medida cautelar de carácter excepcional, porque una vez fijada la problemática, lo que se quiso desde un principio y se logró gracias a este enfoque es dar a conocer si la hipótesis planteada era correcta o no. Se determinó también la población total, esta investigación al tratarse de un tema de estudio comparado entre legislaciones, los sujetos principales son cada una de las leyes sujetas a comparación.

Dado que se profundizó en todo lo que concierne a la medida cautelar de prisión preventiva en las legislaciones sujetas a comparación, este método exploratorio ayudó a determinar todo lo que tiene que ver con prisión preventiva en las constituciones y leyes orgánicas de Ecuador, Perú y Colombia, donde se pudo constatar que en Ecuador se aplica la medida cautelar de prisión preventiva de diferente manera en comparación a Perú y Colombia, esto por los requisitos que se establece en cada legislación para que pueda proceder la misma.

Para realizar un análisis comparativo del proyecto de investigación, esta metodología implica la exploración y revisión exhaustiva de todas las herramientas bibliográficas pertinentes. Las bases fundamentales recopilan información verificable a través de materiales tanto físicos como digitales, como sitios web, publicaciones periódicas en línea, revistas científicas, diarios informativos, tesis, monografías y libros, entre otros. Debido al alcance de la población, se utiliza generalmente literatura en línea porque esta técnica permite identificar, a través de aspectos tecnológicos e internet, la realidad social de Ecuador, Colombia y Perú.

3.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se define como el recurso principal para obtener información sobre el tema de investigación derecho comparado en esta fase. Se emplea el enfoque analítico para comparar las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, utilizando la Constitución de la Republica de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución Política de Colombia, el Código Penal Colombiano, la Constitución política del Perú, el Código Penal Peruano y el Código Procesal Penal Peruano, de esa manera, se logró analizar el motivo, factor principal y el enfoque de la normativa penal en cada país, con el fin de observar la naturaleza jurídica de las normas penales sobre el delito examinado. Además de esto, se emplea la técnica documental y bibliográfica. Para ampliar el conocimiento y proteger el propósito de la investigación, se utiliza esta técnica para consultar literatura especializada en el tema de estudio.

Tabla 1. Cuadro general de población y muestra

Descripción	Cantidad
Constitución de la Republica de Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Constitución Política de Colombia	1
Código Penal Colombiano	1
Código Procesal Penal Colombiano	1
Constitución política del Perú	1
Código Penal Peruano	1
Código Procesal Penal Peruano	1
Total:	8

Elaborado por: Roca Vicente

Al tratarse de un estudio comparativo, el presente trabajo de investigación prescindió de la utilización de una muestra, por consiguiente, no se llevó a cabo ningún procedimiento de

muestras. El estudio se enfocó en la población relativa a las normativas legales de Ecuador, Perú y Colombia con respecto a la detención preventiva. El enfoque mencionado fue un papel crucial en el avance del proyecto de investigación. Se analizaron minuciosamente los marcos legales de los tres países, lo que aportó datos relevantes para el estudio comparativo.

Tras la definición del enfoque de la población y la falta de muestra, fue esencial la identificación de los métodos apropiados para fundamentar la investigación. En el presente escenario, se utilizaron los siguientes enfoques metodológicos: el análisis, la exégesis y el método jurídico comparativo.

La composición de diferentes formas de acuerdo con las facetas, el objeto de estudio y la coherencia se puede ajustar al modelo de estudio mediante este método, lo que permite obtener datos verídicos sobre los sujetos de estudio. Para llegar a una investigación de comparación legal, se desprenden todas las partes de investigación para el estudio del derecho comparado, principalmente con las ideas claras de cada uno de los casos que se especifican y que respaldan la idea a defender.

Dada la naturaleza de a la investigación también se empleó el método exegético jurídico se utilizó porque es un método interpretativo utilizado en el campo del derecho para comprender, analizar y aplicar las normas legales, leyes, códigos o textos jurídicos. Para comprender el significado, alcance y propósito original del texto legal, se enfoca en una interpretación detallada y minuciosa. En este caso, se busca interpretar las normas de prisión preventiva de las legislaciones objeto de comparación. La técnica de fichaje se utilizará porque consiste en recopilar datos pertinentes de varias fuentes y o tarjetas individuales. Estas fichas contienen citas, resúmenes, fragmentos de información o datos específicos sobre un tema específico.

Además, se empleó el enfoque de análisis jurídico comparativo, una herramienta empleada en el ámbito jurídico para examinar y comparar diversos sistemas legales, leyes, decisiones judiciales, doctrinas y prácticas legales de diferentes países o regiones, como es el caso de las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia, que son objeto de esta investigación. El propósito

principal es conocer las similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos para obtener una comprensión más amplia y profunda de un tema en particular.

El enfoque propuesto se basará en el estudio comparado, una metodología que implica el análisis y contraste de dos o más elementos, sistemas, fenómenos o áreas de estudio con el fin de identificar similitudes, diferencias y patrones entre ellos. En el ámbito académico y científico, se emplea esta técnica con el propósito de analizar de forma sistemática distintas características, estructuras o comportamientos con el objetivo de lograr una comprensión más detallada y exhaustiva de los temas investigados.

Con respecto a las técnicas de investigación, según, se establece que, son indispensables para realizar el trabajo de manera correcta y de forma estructurada, para poder dar profundidad al objeto de estudio, de esta manera se pretende dar una información adecuada sobre el proceso comparativo y de forma real, para poder organizar de manera correcta la información.

Se empleó la técnica de la matriz de consistencia comparativa, en la que se realizó un análisis diferenciado de las normas expresas de los países objeto de estudio y a través de este enfoque, con el propósito de validar el marco teórico se realizó una investigación detallada. Se llevaron a cabo estudios que consistieron en consultar una variedad de fuentes académicas, como libros, informes técnicos, revistas especializadas y estudios anteriores sobre la detención preventiva. Se examinaron documentos normativos fundamentales con el fin de comprender los diversos aspectos del tema de estudio. La recopilación de datos permitió adquirir una perspectiva completa y un entendimiento normativo de las regulaciones sobre la prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombia.

3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Este estudio comparativo se fundamentó en diversas fuentes de investigación, abordando con minuciosidad cómo relacionar y sintetizar la información recopilada. Para ello se dividió el proceso en tres puntos clave: primero, la recolección de datos bibliográficos, en busca de obtener información exhaustiva para lograr una perspectiva integral. En esta etapa se realizaron extensas revisiones de literatura, explorando múltiples fuentes académicas y documentales para

garantizar una base sólida de conocimientos. En segundo lugar, la sistematización de datos, que implica un cuidadoso proceso de organización de la información recolectada. Aquí, se clasificaron y estructuraron los datos de manera lógica y coherente, permitiendo un análisis significativo del proyecto. Esta etapa fue crucial para asegurar que los datos se presentaran de manera ordenada facilitando su interpretación y posterior análisis. Finalmente, el análisis de dato, que consistió en un examen detallado y riguroso de la información organizada, con el objetivo de extraer conclusiones pertinentes sobre el proyecto. Este análisis se llevó a cabo mediante la aplicación de diversas técnicas analíticas y metodológicas, permitiendo una comprensión profunda de los fenómenos estudiados. Para enriquecer más el estudio, se realizó una matriz de consistencia comparativa de las tres legislaciones que fueron objeto de estudio. En esta matriz, se describieron los criterios de comparación junto con la operacionalización de la variable investigada. Este enfoque comparativo permitió identificar similitudes y diferencias vitales entre las legislaciones, proporcionando una visión más completa y detallada de las particularidades, características de cada sistema legal.

A través de este exhaustivo proceso, el estudio logró sintetizar de manera efectiva la información recopilada, ofreciendo un análisis profundo y fundamentando aspectos investigados.

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 2. Operacionalización de variables

Título	Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
Derecho comparado a las normas que regulan la prisión preventiva de Ecuador, Perú y Colombia, 2023	Normas que regulan la prisión preventiva	La detención preventiva es la detención temporal de una persona antes de su juicio.	Regulación de la prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombiare	Conceptualización y ley	Nombre de la medida	Matriz de consistencia comparativa
					Ley reguladora	Análisis de información
			Requisitos para su aplicación Deltos aplicables	Condiciones necesarias para que dicte la prisión preventiva	Pena privativa como requisito para dictar prisión preventiva.	Matriz de consistencia comparativa
				Tipos de delitos en los que se puede aplicar esta medida	Medidas alternativas a la prisión preventiva	Análisis de información
			Excepciones Revisión periódica	Casos en los que no se aplica la prisión preventiva Frecuencia en las que se revisa la medida	Tipos de procedimiento	Matriz de consistencia comparativa
					Frecuencia de aplicación	Análisis de información
			Derechos del detenido	Garantías específicas para las personas en prisión preventiva	Delitos más frecuentes	Matriz de consistencia comparativa
					Impacto en el hacinamiento penitenciario	
					Impacto psicológico y social	Técnica documental

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La elaboración de una matriz de comparación posibilitó la identificación de las diferencias y similitudes entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Colombia en lo que respecta a la regulación de la prisión preventiva y las implementadas por cada uno de estos países en los ámbitos legales y culturales. El enfoque comparativo fue de gran utilidad para analizar las diferentes situaciones en relación con la prisión preventiva en los tres países. A través del empleo de la matriz, se lograron establecer criterios específicos que contribuirán a aclarar las ventajas y desventajas en el sistema normativo de las legislaciones comparadas.

Tabla 5. Matriz de consistencia comparativa

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
NOMBRE DE LA MEDIDA CAUTELAR	Denominación de la medida en cada país	Prisión Preventiva	Prisión Preventiva	Detención Preventiva
<p>Análisis comparativo: La prisión preventiva está presente en las legislaciones de los tres países, aunque con denominaciones y aplicaciones específicas que varían en cada jurisdicción. En Ecuador se le denomina prisión preventiva, en Perú mantiene la misma denominación, pero se aplica estrictamente como último recurso, y en Colombia se conoce como detención preventiva, con un enfoque en la proporcionalidad y gradualidad de su aplicación.</p>				
CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
LEY REGULADORA	Ley que regula la medida cautelar de prisión preventiva.	Introducción en el COIP en 2014, utilizado Extensivamente	Definida en el Código Procesal Penal de 2004, aplicable como último recurso	Consolidación en el artículo 313 de la Ley 906 de 2004
<p>Análisis: Aunque los tres países han implementado la prisión preventiva, la evolución histórica y la política criminal subyacente varían, reflejando diferentes enfoques y contextos. En Ecuador, la prisión preventiva se ha utilizado de manera extensiva desde su incorporación en el COIP en 2014. En Perú, su aplicación</p>				

está enmarcada dentro de un sistema legal que la considera una medida de última ratio, mientras que, en Colombia, esta medida cautelar se encuentra estipulada en el artículo 313 de la ley 906 de 2004

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
<p>PENA PRIVATIVA NECESARIA PARA DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA.</p>	<p>Requisito en cuanto a la pena privativa de libertad que debe tener el delito imputado para que proceda esta medida cautelar.</p>	<p>Entre los requisitos establecidos en el artículo 534 del COIP, se tiene que la pena privativa de libertad por cuyo delito se busca dictar prisión preventiva debe ser superior a un año.</p>	<p>Artículo 268 del Código Procesal Penal Peruano, determinar que el delito imputado sea superior a 5 años.</p>	<p>Artículo 313 de la Ley de 906 de 2004, establece que la prisión preventiva únicamente procede cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad superior a 4 años.</p>

Análisis: Los criterios de aplicación de la prisión preventiva, basándose en el requisito de la pena privativa de libertad para dictarse, varía mucho en las tres legislaciones: En Ecuador la pena privativa de libertad debe ser superior a un año, dejando en tela de duda si solo se aplica para delitos graves. En Perú, en cambio solo aplica para delitos cuya pena privativa sea superior a 5 años, haciendo énfasis y dándole vital importancia al principio de proporcionalidad. En Colombia por consiguiente solo aplica en delitos con pena privativa superior a 4 años, si bien cierto, la diferencia con Ecuador a simple vista no es tanta, pero si tomamos a consideración la gama de delitos en los cuales se puede dictar prisión preventiva, en base a este requisito, deja muchas dudas si se aplica en principio de proporcionalidad.

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
IMPACTO EN EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO	Influencia de la medida en la sobrepoblación carcelaria	Uso excesivo de la prisión preventiva podría convertirse en un problema Carcelario	Aplicación limitada para evitar la sobrepoblación carcelaria	Aplicación ajustada con control judicial para evitar el abuso de la medida
<p>Análisis: El impacto en el hacinamiento varía significativamente, con Ecuador enfrentando mayores desafíos debido a la aplicación más amplia de la prisión preventiva. En Perú, el uso limitado de la prisión preventiva ayuda a controlar mejor el hacinamiento carcelario. En Colombia, la implementación de medidas de aseguramiento alternativas y el control judicial riguroso contribuyen a mitigar el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios.</p>				
CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
PROCEDIMIENTO JUDICIAL	Proceso judicial para la implementación de la medida	Audiencia de formulación de cargos, con petición de fiscalía donde se discuten las medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva	Procedimiento basado en la evidencia de convicción y riesgo procesal	Procedimiento con control de garantías y evaluación de proporcionalidad

Análisis: Los procedimientos judiciales reflejan distintos niveles de control y criterios, con un enfoque en la proporcionalidad y la necesidad de la medida en cada país. En Ecuador, todo empieza por audiencia de formulación de cargos en donde se discuten las medidas cautelares antes de dar por iniciada la etapa de Instrucción Fiscal. En Perú, los procedimientos judiciales incluyen revisiones constantes y la evaluación de medidas alternativas antes de

recurrir a la prisión preventiva. En Colombia, existe un control de garantías que asegura la proporcionalidad y la necesidad de la medida, con revisiones periódicas para evitar abusos y excesos.

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
FRECUENCIA DE APLICACIÓN	Tasa de uso de la prisión preventiva en relación con el total de casos judiciales	Alta frecuencia, utilizada en los casos de formulación de cargos	Baja frecuencia, utilizada como último recurso con medidas alternativas ampliamente adoptadas	Moderada frecuencia, con énfasis en la necesidad y proporcionalidad

Análisis: La frecuencia de aplicación en Ecuador es considerablemente mayor, reflejando una tendencia hacia el uso desproporcionado en comparación con Perú y Colombia. En Perú, la prisión preventiva se aplica con moderación, reservándose para casos excepcionales y urgentes. En Colombia, aunque se utiliza con cierta regularidad, se hace bajo estrictos criterios de proporcionalidad y necesidad, lo que limita su uso excesivo.

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
DELITOS MÁS FRECUENTES	Delitos que se cometen con más frecuencia y por los que hay una gran cantidad de personas privadas de libertad	De acuerdo a los estudios realizados el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuya pena privativa es de 1 a	Robo Agravado con pena privativa de libertad superior a 12 años.	Homicidio con pena privativa de libertad superior a 6 años.

	en Ecuador, Perú y Colombia.	3 años y de 3 a 5 años dependiendo las escalas.		
<p>Análisis: Si bien es cierto, a lo largo de esta investigación se ha mencionado que, la prisión preventiva es una medida que priva de la libertad a una persona, con el fin de asegurar su presencia en el proceso, según la comparación, arroja que en Ecuador el delito más frecuente que se comete y por el cual hay una gran cantidad de personas privadas de la libertad, es el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de mínima y mediana escala, cuyas penas privativas de libertad no superan los 5 años, en cambio en Perú el delito que se comete con más frecuencia es el robo agravado cuya pena privativa de libertad es superior a 12, por consiguiente en Colombia el delito que más se comete es el homicidio que tiene una pena privativa de libertad superior a 6 años. Con esto se puede decir que, en Ecuador hay personas privadas de la libertad esperando que se resuelva el proceso, por delitos cuya pena no superan los 5 años, quienes mientras se lleva a cabo la investigación pueden tener una medida cautelar menos rigurosa, como la presencia periódica ante el juez o el uso de grillete.</p>				
CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA	Otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia 	Diversas, incluyendo detención domiciliaria, comparecencia, impedimento de salida del país y la vigilancia electrónica personal de carácter preventivo.	Amplias, incluyendo control de garantías, vigilancia electrónica, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que el desine, la prohibición de salir del país y

		electrónica. 5. Detención.		demás medidas menos rigurosas
<p>Análisis comparativo: Ecuador muestra una menor utilización de alternativas a la prisión preventiva, lo que contribuye a su aplicación desproporcionada. En Perú, las alternativas como la detención domiciliaria, la comparecencia y sobre la vigilancia electrónica personal de carácter preventivo, que según lo estipulado en el artículo 268. A esta vigilancia se aplica en delitos cuya pena sea no mayor de 7 años, el juez aplica esta medida como medida coercitiva más gravosa. En Colombia, se implementan diversas medidas de aseguramiento menos restrictivas, como la vigilancia electrónica y la presentación periódica ante las autoridades, promoviendo un uso más equilibrado y justificado de la detención preventiva.</p>				
CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
CONTROL Y REVISIÓN JUDICIAL	Mecanismos de supervisión y revisión de la medida	Conforme a estadísticas revisadas existe escaso control y revisión posterior a la imposición de la medida	Control riguroso con posibilidad de revisión judicial constante	Control judicial efectivo con mecanismos de revisión periódica
<p>Análisis comparativo: La falta de control y revisión judicial en Ecuador contribuye a la prolongación innecesaria de la prisión preventiva, a diferencia de Perú y Colombia. En Perú, hay mecanismos de revisión judicial constantes que aseguran que la prisión preventiva se mantenga solo cuando es estrictamente necesaria. En Colombia, el control de garantías y la evaluación periódica garantizan que la medida sea proporcional y justificada, evitando su uso prolongado sin motivo adecuado.</p>				

CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
IMPACTO PSICOLÓGICO Y SOCIAL	Consecuencias sobre los detenidos y su entorno	En base a estudios realizados a las estadísticas carcelarias existe una sobrepoblación y condiciones carcelarias deficientes	Moderada, con un sistema diseñado para minimizar el uso excesivo de la prisión preventiva	Moderada, con esfuerzos para balancear la seguridad pública y los derechos individuales
<p>Análisis: Los impactos negativos son más pronunciados en Ecuador debido al uso excesivo de la prisión preventiva, exacerbando los problemas de hacinamiento y condiciones penitenciarias deficientes. En Perú, el uso restringido de la prisión preventiva ayuda a mitigar estos problemas, mejorando las condiciones carcelarias. En Colombia, la aplicación de medidas alternativas y un control judicial efectivo contribuyen a minimizar los efectos negativos, manteniendo un entorno penitenciario más manejable y justo.</p>				

Al comparar las normativas que rigen la prisión preventiva en Ecuador, Perú y Colombia, se pueden identificar notables disparidades tanto en la implementación de esta medida cautelar como en los principios filosóficos que la sustentan. En Ecuador, la prisión preventiva es una medida ampliamente empleada, a diferencia de Perú y Colombia, donde se aplica de manera más restringida y bajo criterios más rigurosos. La designación y los antecedentes de esta medida en cada país son un reflejo de su desarrollo histórico y de las prioridades de sus sistemas de justicia penal respectivos. En Ecuador, la medida de prisión preventiva ha sido incorporada en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014 y ha sido ampliamente utilizada. En el Perú, se establece en el Código Procesal Penal de 2004 como un recurso de última instancia. En Colombia, la medida de aseguramiento se establece de manera sólida a través del artículo 313 de la ley 906 de 2004 de la Constitución.

La frecuencia y justificación de la aplicación de la prisión preventiva se ven directamente afectadas por las variaciones en los criterios establecidos en diferentes países. En Ecuador, para proceder con un enjuiciamiento penal se deben cumplir ciertos requisitos. Estos requisitos comprenden la presencia de pruebas contundentes, la determinación de la responsabilidad directa o indirecta en el delito, y la demostración de que no es viable aplicar otras medidas preventivas en casos donde las penas superen un año. La aplicación frecuente de la medida de prisión preventiva se debe a la amplitud de los criterios utilizados en su imposición. Por el contrario, en Perú se requieren elementos de convicción sustanciales, una pena que exceda los cinco años y la presencia evidente de un riesgo procesal, lo que establece un estándar más riguroso para su aplicación. En Colombia, se prioriza la protección de pruebas, la seguridad de la comunidad y en delitos cuya pena privativa de libertad superen los 4 años. Existe un enfoque estricto en la proporcionalidad y la necesidad, lo cual restringe su aplicación a circunstancias genuinamente extraordinarias.

Otra área de comparación crítica es el impacto de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario. Ecuador se encuentra ante desafíos importantes a raíz de la amplia implementación de esta medida, lo cual ha generado hacinamiento y un empeoramiento de las condiciones en las cárceles. El empleo excesivo de esta práctica no solo empeora la situación de la infraestructura penitenciaria, sino que también conlleva repercusiones adversas para los

derechos humanos de los reclusos. En el Perú, la aplicación más limitada de la medida de prisión preventiva contribuye a la reducción de dichos inconvenientes al favorecer la mejora de las condiciones al interior de los centros penitenciarios. En Colombia, se destaca por su enfoque en la proporcionalidad y la evaluación constante de la necesidad de las medidas, lo que le permite mantener un entorno penitenciario más controlado y equitativo, previniendo el exceso de hacinamiento y sus consecuencias.

Los niveles de control y criterios en los procedimientos judiciales varían entre países, lo cual impacta en la aplicación de la medida de prisión preventiva. En Ecuador, a pesar de la eficiencia de los procedimientos, la ausencia de controles rigurosos después de estos contribuye a la prolongación innecesaria de la medida. En Perú, se lleva a cabo una supervisión judicial continua y se evalúan medidas alternativas para asegurar que la prisión preventiva se aplique únicamente en casos estrictamente justificados. En Colombia, el control de garantías y la revisión periódica se encargan de garantizar que la medida adoptada sea proporcional y debidamente justificada, con el fin de prevenir posibles abusos y excesos. Los diversos enfoques presentados evidencian cómo las disparidades en los procesos judiciales y las revisiones pueden incidir en la equidad y eficacia de la medida de prisión preventiva dentro de cada sistema legal.

4.1 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

La desigualdad en la implementación de la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador se evidencia de múltiples maneras al ser contrastada con la situación en Perú y Colombia. En Ecuador, la medida de prisión preventiva se emplea en alrededor del 75% de los casos en los que se formulan cargos, lo cual representa una proporción considerablemente mayor que la observada en Perú y Colombia. El uso frecuente de esta medida contribuye a que se perciba la prisión preventiva como una práctica habitual en lugar de un recurso excepcional. La carencia de opciones eficaces y la falta de pagos judiciales sólidos contribuyentes a empeorar esta situación, lo que conlleva a una medida más punitiva que preventiva.

El sistema legal del Ecuador establece requisitos precisos para la imposición de la prisión preventiva, sin embargo, se observa una inclinación a interpretarlos de forma extensiva, lo que

facilita su aplicación recurrente. La orden de detención se emite casi automáticamente basándose en delitos que cumplen con el requisito de delitos cuya pena sea superior a un año. En contraste, en Colombia y Perú se aplican criterios más rigurosos y detallados, como la exigencia de pruebas contundentes y la valoración del riesgo procesal, lo cual restringe su aplicación a situaciones excepcionales y sobre que los delitos sean superiores a 4 y 5 respectivamente. La disparidad en la interpretación y aplicación de los criterios legales resalta la falta de proporcionalidad en Ecuador.

En Ecuador, la ausencia de implementación de otras opciones alternativas también incide en la desigualdad en la imposición de la medida de prisión preventiva. En contraste con Perú y Colombia, donde se emplean alternativas como la detención domiciliaria, la comparecencia restringida y la vigilancia electrónica que en la legislación peruana se puede dictar en delitos cuyas penas no superen los 7 años, en Ecuador prevalece la tendencia de recurrir principalmente a la prisión preventiva como medida cautelar. La falta de recurrir a medidas más severas no solo conduce a un aumento en la aplicación de la prisión preventiva, sino que también genera una sobrecarga en el sistema penitenciario, agravando cuestiones como el hacinamiento y las condiciones precarias en las instituciones carcelarias.

El impacto del uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador se manifiesta claramente en las condiciones de hacinamiento en las cárceles. La sobrepoblación en las prisiones de Ecuador no solo transgrede los derechos humanos de los reclusos, sino que también impacta de manera adversa en su proceso de rehabilitación y reinserción social. En Perú y Colombia, las condiciones penitenciarias son relativamente mejores debido a la utilización más restringida de la prisión preventiva y la existencia de controles judiciales efectivos en comparación con otros países. El uso más equilibrado y justificado de la prisión preventiva en ciertos países ha demostrado ser beneficioso para mejorar la justicia y la eficiencia del sistema penal.

En Ecuador, los procesos judiciales son rápidos, pero carecen de revisiones periódicas que garantizan la proporcionalidad y la continua necesidad de la medida de prisión preventiva. En Perú, se llevan a cabo revisiones judiciales periódicas con el fin de verificar la vigencia de la medida, mientras que, en Colombia, el control de garantías se encarga de supervisar de manera

constante la justificación de la detención. La ausencia de revisión en Ecuador posibilita la prolongación innecesaria de la prisión preventiva, transformándola en una pena anticipada en lugar de una medida cautelar.

En Ecuador, se observa una desproporción en la aplicación de la prisión preventiva en comparación con Perú y Colombia. Esta disparidad se manifiesta en la elevada frecuencia con la que se recurre a esta medida, la escasez implementación de medidas de alternativas, las consecuencias negativas en las cárceles y la atención de una supervisión judicial adecuada. En Ecuador, se destaca una excesiva dependencia de la prisión preventiva como medida punitiva, en contraste con su función como una medida cautelar excepcional, como se evidencia en las normativas de Perú y Colombia. El presente estudio resalta la importancia de implementar reformas en el sistema ecuatoriano con el fin de adecuarse a prácticas más equitativas y equilibradas que se han observado en naciones cercanas.

CONCLUSIONES

- El resultado se obtiene de una evaluación exhaustiva de las leyes penales y doctrinas de los tres países, lo que indica que Ecuador autoriza la prisión preventiva para delitos que superen un año, mientras que Perú y Colombia la limitan a delitos que superen cinco y cuatro años, respectivamente. La variación en los límites de aplicación indica que la prisión preventiva se utiliza con más frecuencia y amplitud en Ecuador en comparación con sus homólogos regionales, lo que demuestra su falta de proporcionalidad.
- La diferencia en Ecuador es notable, en relación a lo que según el análisis de estadísticas sobre personas privadas de libertad por prisión preventiva en los tres países estudiados. Según los datos recolectados, Ecuador tiene una tasa significativamente más alta de implementación de la prisión preventiva, lo que resulta en un mayor número de detenidos en comparación con Perú y Colombia. Esta diferencia no solo muestra una justicia más rigurosa y menos injusta en Ecuador, sino que también enfatiza la importancia de revisar y ajustar los criterios legales y procesales para garantizar un uso más equitativo y justo de la prisión preventiva.
- Se evidencia conforme a los estudios realizados que la aplicación diferenciada de la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios de Ecuador. El uso excesivo de esta medida ha aumentado significativamente la población carcelaria, lo que ha contribuido al hacinamiento y a condiciones de vida inadecuadas para los reclusos. Este problema se ve exacerbado por la falta de medidas cautelares alternativas y la aplicación generalizada de la prisión preventiva para delitos menos graves, lo que subraya la necesidad de reformas estructurales en el sistema de justicia penal ecuatoriano para reducir la sobrepoblación en las cárceles y mejorar la calidad de vida de los encarcelados.
- La población carcelaria es un asunto de cuidado por parte de las autoridades gubernamentales, el implemento de medidas diferenciadas en la normativa ecuatoriana discrepa con las dos legislaciones estudiadas

RECOMENDACIONES

- Se sugiere revisar y reformar la legislación penal de Ecuador para establecer criterios más estrictos y claros, ya que la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador es desproporcionada en comparación con Perú y Colombia. Es necesario que la legislación aumente el límite de sanciones para el uso de la prisión preventiva, de acuerdo con los estándares existentes en Perú y Colombia. Esto significa que solo se debe aplicar la prisión preventiva para delitos con penas superiores a cuatro o cinco años, respetando el principio de proporcionalidad. Debe haber un proceso legislativo participativo que involucre a expertos en derecho, organizaciones de derechos humanos y sociedad civil para impulsar la reforma. Proteger los derechos de los acusados y evitar un uso excesivo de la prisión preventiva será el objetivo de esta medida.
- En Ecuador se emplea con mayor frecuencia la prisión preventiva, por lo que es importante promover e implementar medidas cautelares alternativas. Las autoridades judiciales y legislativas deben fomentar la utilización de opciones como el arresto domiciliario, la fianza y otras medidas no privativas de libertad que puedan garantizar que el procesado esté presente en el juicio sin necesidad de prisión preventiva. Estas acciones reducirán el número de detenidos preventivamente y aliviarán la presión sobre el sistema penitenciario. Además, se sugiere la creación de pautas claras para que los jueces y fiscales determinen cuándo y cómo implementar estas medidas alternativas. Este método no solo mejorará las condiciones de vida de los reclusos, sino que también ayudará a administrar los recursos penitenciarios de manera más eficiente.
- Se recomienda la formación continua de jueces y fiscales en los principios de proporcionalidad y excepcionalidad, ya que la evolución de la prisión preventiva en Ecuador ha sido influenciada por factores legales y políticos. Los programas de capacitación y educación deben garantizar que estos profesionales del derecho apliquen la prisión preventiva únicamente en casos estrictamente necesarios y estén bien fundamentados en los riesgos particulares asociados con el procesado. Es importante que

la capacitación incluya análisis de las prácticas en Perú y Colombia para mejorar la comprensión de las prácticas más avanzadas a nivel mundial. Estas capacitaciones también deben actualizarse con frecuencia para incorporar nuevos avances y tendencias en la administración de justicia.

- Se recomienda establecer mecanismos de supervisión y revisión periódica de los casos de prisión preventiva en Ecuador, ya que existe una relación entre la desproporcionada aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros penitenciarios. Un comité independiente debería ser responsable de revisar regularmente los casos para garantizar que la prisión preventiva se aplique correctamente y que se respeten los derechos de los acusados. Es posible que este comité incluya a jueces, organizaciones de derechos humanos y especialistas en derecho penal. La implementación de estos mecanismos de revisión no solo servirá como un control de calidad, sino que también proporcionará datos útiles sobre la aplicación de esta medida, lo que permitirá ajustes y mejoras continuas en las prácticas judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, K. (2024). Sentencia de la Corte IDH en el caso Hernández vs argentina: control de convencionalidad sobre la prisión preventiva en el Ecuador. *Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11184>
- Alca, N. (2022). Análisis de la aplicación del principio de imputación concreta en los requerimientos de prisión preventiva, Fiscalía Provincial Penal, Huamanga - 2021. *Repositorio UPLA*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12848/4734>
- Álvarez, C. E. (2011). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Lima: Limusa.
- Álvarez, M., & Pinos, C. (2023). La acción de habeas corpus preventivo en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad. *MQRInvestigar*, 7(3), 1570–1589. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.1570-1589>
- Amoretti, R., & Salas, R. (2022). La prisión preventiva y la afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable en la legislación peruana. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/109258>
- Asamblea General. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José . https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Asamblea Nacional. (2008, 20 de Octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Borjas, V. (2021). Implementación de la gestión por procesos y la modernización institucional, en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, 2017 – 2020. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/68016>

- Cacahuaray, M. (2023). Aplicación de la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios bajo la percepción de letrados del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. *Repositorio UPLA*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12848/6308>
- Canalías, S. (2023). Derecho comparado a las disposiciones normativas que regulan la aplicación y alcances del Hábeas Corpus en Ecuador, España y Argentina. *Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9514>
- Castro, H. (2022). La vigilancia electrónica y su incidencia en el hacinamiento por prisión preventiva en el Perú 2021. *Repositorio Institucional Inca Garcilaso de la Vega*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6659>
- Cepeda, F. A. (2017). La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos. *Revista Utadeo*.
- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 1(2), 171-210. <https://doi.org/https://doi.org/10.26807/tr.vi02.23>
- Chamarro, D., Benavides, M., & Arias, S. (2022). Caducidad de la prisión preventiva como garantía a la libertad del procesado en la Legislación Nacional. *Repositorio UNIANDES*, 1(1). <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15194>
- Chiluisa, M. (2023). El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana. *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 117. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/9568>
- Código de Procesamiento Penal. (10 de Junio de 1983). *Código de Procesamiento Penal*. Código de Procesamiento Penal: <https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/juri/LEGISLACION/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.pdf>

Código de Procesamiento Penal. (1 de Enero de 2000). *Código de Procesamiento Penal*. Código de Procesamiento Penal: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf>

Código Procesal Penal. (29 de Junio de 2004). *Código Procesal Penal*. Código Procesal Penal: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

COIP. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Congreso de la República. (2004, 1 de Septiembre). *Código Procesal Penal*. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Congreso de la República. (2006, 1 de Julio). *Código Procesal Penal*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Constitución de la República del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de Colombia. (13 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Constitución Política de Colombia: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución Política del Perú. (30 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Constitución Política del Perú: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (11 de Febrero de 1978). *Pacto San José*. Pacto San José: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>
- Cortes, A., Laitón, J., & Salamanca, W. (2020). Estrategia para el mejoramiento del clima laboral al interior de la dependencia de custodia y vigilancia del Complejo Metropolitano de Bogotá–COMEB a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. <https://doi.org/https://repository.ucc.edu.co/items/c2b0028a-70c5-4484-b4e5-4c43709489df>
- Cuenca, W. (2024). Fundamentos jurídicos para establecer criterios objetivos en la determinación de la sospecha grave como presupuesto de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal Peruano. *Repositorio Universidad Nacional de Cajamarca* , 1(1). <https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.14074/6648>
- Cuítiva, E., & Prieto, L. (2021). Propuesta de actualización de las Tablas de Retención Documental–TRD del nivel central en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC. <https://doi.org/https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/8390>
- Díaz, J. (2022). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *Ius et Praxis*, 28(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200243>
- DUDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . Declaración Universal de los Derechos Humanos : <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ecuador, D. d. (2018). *Informe tematico sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador*. Quito : Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.
- Erazo, D., & Gamboa, A. (2023). La aplicación de las normas constitucionales y convencionales al aplicar la prisión preventiva en el Ecuador. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.55204/pcc.v3i1.e45>

- Escobar, R. (2020). Relación laboral contractual del empleador, con el trabajador en prisión preventiva o con sentencia ejecutoriada. *Repositorio Digital ULVR* , 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3816>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Gamboa, O. (2023). Libertad de asociación sindical y abuso del derecho: caso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. <https://doi.org/https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/587722bd-7ca0-42b8-a698-6c547dc0bdbe>
- García, J. (2009). “EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. (*Tesis de maestría*). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Genesis, I., & Julio, A. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *RECIMUNDO*. <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/591>
- Granja, S., & Pozo, R. (2021). Prevalencia de hospitalizaciones y defunciones por maltrato infantil en Ecuador según datos obtenidos en el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el periodo 2014 – 2018. *Repositorio Digital Universidad De Las Américas* , 1(1). <https://doi.org/http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/13607>
- Guevara, D., & Herrera, C. (2023). La responsabilidad del estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de La Libertad sin sentencia en el Ecuador. *IGOVERNANZA*, 6(24), 16–42. <https://doi.org/https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n24.2023.304>
- Gutiérrez, S., & Rivera, O. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 20(SPE43), 71-94.

https://doi.org/http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302021000300071&script=sci_arttext

- Haro, V. (2020). El sistema penitenciario en el Perú: hacia un nuevo modelo de gestión. 2018. *Métricas de Uso*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12727/6593>
- INEC. (23 de Julio de 2014). *El INEC acerca las estadísticas a los usuarios a través de dos nuevas herramientas*. El INEC acerca las estadísticas a los usuarios a través de dos nuevas herramientas: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/el-inec-acerca-las-estadisticas-a-los-usuarios-a-traves-de-dos-nuevas-herramientas/>
- INEC. (12 de Junio de 2023). *¿Qué es el Censo de Población y Vivienda? ¿Qué es el Censo de Población y Vivienda?:* <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/que-es-el-censo-de-poblacion-y-vivienda-2/>
- INEC. (19 de Abril de 2023). *INEC*. INEC: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/historia-del-instituto-nacional-de-estadistica-y-censos-inec/>
- Jara, E. d., Tafur, G. C., Ravelo, A., Grández, A., Valle, Ó. d., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Jimbo, J., & Pacheco, J. (2023). Motivación para la aplicabilidad de la prisión preventiva en el sistema procesal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i5>
- Jordán, G., & Salazar, C. (2020). La comisión especializada de beneficios penitenciarios, cambios de regímenes de rehabilitación social, indultos y repatriaciones del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores, y la segur. *Repositorio Uniandes*, 1(1). <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11153>
- Julca, S. (2023). Cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios y rehabilitación del sentenciado en el Instituto Nacional Penitenciario, 2022. *Repositorio*

de la Universidad César Vallejo, 1(1).
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/123352>

Krauth, S. (2018). Serie justicia y defensa. *La prisión preventiva en el Ecuador*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Kuffo, L., & Gende, C. (2022). Extralimitación del poder punitivo de jueces y fiscales en el decreto de prisión preventiva sin sustento legal. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1).
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385865>

Ley 906 . (19 de Enero de 2004). *Congreso de la República*. Congreso de la República:
<https://n9.cl/38xbg>

Liñan, C. (2020). La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable. *Repositorio de la Universidad César Vallejo* , 1(1).
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/47485>

López, J. P. (1 de Abril de 2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social*, pág. 37.
file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565.pdf

López, M., Ulloa, A., & Escobar, F. (2022). Tuberculosis y hacinamiento carcelario desde la perspectiva de las inequidades sociales en salud en Colombia, 2018. *Biomédica*, 42(1), 159-169.
https://doi.org/http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-41572022000100159&script=sci_arttext

Matíes, J. F. (2013). Medidas Cautelares Personales. *Procesal Penal*, 1.
https://libreria.tirant.com/es/actualizaciones/Tema%2013_Paginas%2001_03.pdf

- Melquiades, Y. (2022). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia del investigado en Trujillo, 2020 - 2021. *Repositorio de la Universidad César Vallejo* , 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/99568>
- Merchán Miñán Pedro Rafael, D. O. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva. *Revista Espacios*, Pag9. <https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01>
- Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones . *Revista Espacios*, 43(10), 1-10. <https://doi.org/https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Milla, J. (2022). Responsabilidad del Estado, causados por los errores judiciales, en las disposiciones de prisión preventiva, año 2021. *Repositorio de la Universidad César Vallejo* , 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/99851>
- Monsalve, M., & Tiravanti, V. (2022). Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020. *Repositorio de la Universidad César Vallejo* , 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/100637>
- Mora, L., & Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 5(8), 250-268. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>
- Moreno, H. (2023). Presunción de inocencia y el derecho al voto en prisión preventiva. *Ius Comitialis*, 6(12), 109-126. <https://doi.org/https://doi.org/10.36677/iuscomitialis.v6i12.22152>.
- Norabuena, H. (2021). Revisión periódica de la prisión preventiva en salvaguarda de los derechos del imputado en el proceso penal peruano. *Repositorio Nacional Santiago Antúnez*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4518>

- Nuevo Código Procesal Penal. (16 de Mayo de 2024). *Nuevo Código Procesal Penal*. Nuevo Código Procesal Penal: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- O, P., & C, B. (2023). *Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú*. Derecho Global .
- ONU: Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Palacio, J. S. (2011). Principio de inocencia y medida de aseguramiento privativa de libertad en colombia. *Ratio Juris*. <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-PrincipioDeInocenciaYMedidaDeAseguramientoPrivativ-4021474.pdf>
- Pico, P. (2018). La Aplicabilidad de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva en audiencia de calificación de flagrancia. (*Tesis de Maestría*). Universidad de especialidades espíritu santo, Guayaquil.
- Pinela, R., Vicuña, C., Marca, J., & Heredia, J. (2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(5), 715-727. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9338830>
- Pluas, L., Eras, V., Yudith, L., & García, H. (2024). La fiscalía, la prisión preventiva y el Principio de Objetividad: desafíos legales, criterios y medidas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.62452/srvss159>

- Portilla, R., Coka, D., & Santander, J. (2022). Personas privadas de la libertad y su traslado injustificado: perjuicio a la relación social y familiar. *Universidad Y Sociedad*, 14(S6), 404–414. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3472>
- Quevedo, P. (2023). La ejecución de la prisión preventiva y su regla de tratamiento en los procesos penales de Lambayeque, 2017-2022. *Repositorio Universidad Señor de Sipán*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12802/11271>
- Quintero, M., Guzman, L., & Pedraza, M. (2020). Propuesta de un programa de prevención terciaria que permita la disminución de conductas de acoso laboral en empleados de la Sede Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC de la ciudad de Bogotá, DC. <https://doi.org/https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/603/Trabajo%20de%20grado?sequence=1>
- Quipe, F. (2022). La revocatoria en segunda instancia de los autos que declaran infundado el requerimiento de prisión preventiva, 2020-2021. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/96583>
- RAE. (2024). *Real Academia Española*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>
- Reina, D., & Ayala, L. (2022). La prisión preventiva del procesado en el delito de drogas y el principio de proporcionalidad. *Repositorio Digital Universidad de Otavalo*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/947>
- Resolución No. 14. (2021). *Resolución No. 14*. Resolución No. 14: <https://n9.cl/ae2zy>
- Reyes, B. (2021). *Protocolo para desarrollo de la unidad de integración curricular de la carrera de derecho*. Santa Elena. https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101586/mod_resource/content/1/Protocolo%20para%20Desarrollo%20de%20la%20Unidad%20de%20Integraci%C3%B3n%20Curricular%20CARRERA%20DE%20DERECHO%20version%202021-2.pdf

- Rimaihuaman, S., & Uchupe, M. (2020). Motivación y compromiso organizacional del personal administrativo en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE San Joaquín de la ciudad de Quillabamba, La Convención - 2019. *Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12557/3640>
- Rodríguez, M. N. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMERICA LATINA: CAUSAS Y ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCION*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Romero, A., & Muñoz, I. (2023). Derecho comparado a las normas de Perú, Venezuela y Ecuador, que regulan el divorcio con causal de condena ejecutoriada, 2022. *Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9779>
- Romero, W., & Peralta, I. (2023). La responsabilidad del estado ecuatoriano en la protección del derecho a la integridad, de las personas privadas de libertad del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba. *Repositorio Digital UNACH*, 1(1). <https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11699>
- Rosales, G., & Yagual, A. (2023). Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión minera: estudio comparado en Ecuador, Perú y Colombia. *Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10296>
- Saire, M. (2023). Análisis de la declaración del colaborador eficaz en la medida de prisión preventiva, Lima Este 2022. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/123354>

- Sánchez, Á., Ramírez, E., & Ysla, J. (2021). La Coexistencia De Los Regimenes Laborales En El Instituto Nacional Penitenciario. *Revista Iberoamericana De La Educación*, 1(3). <https://doi.org/https://doi.org/10.31876/ie.vi.94>
- Sentencia C-774/01, C-774 (Corte Constitucional de Colombia 2001).
- Sotalín, J. (2021). El uso excesivo de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario. *Repositorio Digital UMET*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/529>
- Tenelema, C. (2021). Delitos comunes y hacinamiento carcelario en el centro de privación de la libertad de Guaranda–Ecuador–2018. <https://doi.org/http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2420>
- Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 2(2), 1–13. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>
- Vargas, W., & García, M. (2021). Resiliencia, comprensión psicosocial para los pospenados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 27(3), 151-167. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8081763>
- Vargas, W., & García, M. (2021). Resiliencia, comprensión psicosocial para los pospenados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 27(3), 151-167. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8081763>
- Vela, B. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, 9(2). <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9034729>

Vernaza, G. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Docentes*, 9(2), 32-38.
<https://doi.org/https://doi.org/10.37843/rted.v9i2.139>

Villanueva, R. P. (2010). Medidas de aseguramiento y reforma: una perspectiva desde los derechos humanos. *Derecho PUCP*, 4.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3037>